



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR :

Granados Maldonado, Oscar Alberto (ORCID: 0000-0001-6542-7003)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Con todo cariño para mi esposa Jesús, mis hijos Karen, Oscar, Diana, Luis Diego y Jimena que fueron un aliciente en todo momento para lograr un gran anhelo de muchos años el deseo de lograr ser un profesional en Derecho. A mis padres Reyna y José y mi nieta Renata que desde el lugar infinito donde ellos se encuentran sienten una gran satisfacción de verme lograr un caro anhelo.

A mis hermanos: Pancho, Juan, Javier, Cesar y Charo por alentarme a seguir siempre adelante.

AGRADECIMIENTO:

Quiero agradecer a la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo que permitió me graduara en la escuela de Derecho y Ciencias Políticas con el anhelo de lograr una profesión tan anhelada.

Agradecer a mi asesor de la facultad, con quien tuve la oportunidad de compartir interesantes horas académicas y que, con sus conocimientos impartidos logré consolidar esta profesión. A los profesionales y amigos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, institución líder del sector agrario quienes amablemente me dieron la oportunidad consolidar este trabajo de investigación.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de datos	22
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	16
Tabla 2 Lista de entrevistados Abogados y Especialistas en Sanidad Agraria	19
Tabla 3 Validación de instrumentos – Guía de entrevistas	21

RESUMEN

La presente investigación denominada “Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área Libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020” tuvo como objetivo determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

La metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que la notificación de infracción incide desfavorablemente en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador debido a que no se logra entregar la notificación de cargos al administrado en el inicio del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020, por lo que al utilizar la notificación personal, los inspectores de la entidad tratan de cumplir con el debido diligenciamiento, sin embargo, se ven en la dificultad de hacer efectiva la notificación de cargos en forma inmediata, teniendo en cuenta que es el órgano instructor quien debe notificar el acto, asimismo, el presunto infractor no es ubicable en su domicilio real, el domicilio indicado no es el que figura en el DNI y las notificaciones deben realizarse muchas veces en otras ciudades del país lo que dificulta concluir con el acto en la fase instructora.

Palabras clave: Notificación de cargos, domicilio real, procedimiento administrativo sancionador, inspección.

ABSTRACT

The present investigation called "Analysis of the notification of infringement and its incidence in the investigative phase of the administrative sanctioning procedure on the maintenance of the area Free of fruit flies in the Moquegua region, 2020" aimed to determine how the notification of The offense affects the investigative phase of the administrative sanctioning procedure on the maintenance of the fruit fly-free area in the Moquegua region, 2020.

The methodology used in the present study was of a qualitative approach, of a basic type, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that the notification of infringement adversely affects the investigative phase of the administrative sanctioning procedure because it is not possible to deliver the notification of charges to the administrator at the beginning of the administrative sanctioning procedure on the maintenance of the area free of fruit flies in the Moquegua region, 2020, so when using personal notification, the entity's inspectors try to comply with due diligence, however, they find it difficult to make effective the notification of charges in a manner immediate, taking into account that it is the investigating body who must notify the act, likewise, the alleged offender is not locatable in his real address, the address indicated is not the one that appears in the DNI and the notifications must be made many times in other cities of the country which makes it difficult to conclude with the act in the instructional phase.

Keywords: Notification of charges, real address, administrative sanctioning procedure, inspection.

I. - INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

Los esfuerzos que realiza el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA para mantener estas condiciones en la actualidad con el ingente gasto en operaciones logísticas y actividades de campo, se tornan difíciles debido aun a la presencia de la plaga detectada a través de un sistema de vigilancia implementado por el SENASA, que consiste en una red de trampas oficiales verificadas periódicamente las mismas que al detectar la plaga, activan un Plan de Acciones Correctivas (PAC). Por lo tanto, las acciones que conllevan a la reintroducción de la plaga, a través de Puestos de Control Interno, afecta a los diferentes cultivos hortofrutícolas hospedantes de moscas de la fruta que incide en desmedro de la producción y productividad de los agricultores de la región, actividad realizada por personas y comerciantes que ingresan frutos reglamentados a través de los Puestos de Control Interno que protegen la Región, y como si esto fuera poco, la escasa participación de los agricultores en el control de la plaga que hace que el Estado a través del SENASA utilice ingentes recursos humanos y logísticos para continuar manteniendo las condiciones de área libre.

En ese entender, se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores a comerciantes y transportistas que ingresan frutos reglamentados sin el respectivo certificado fitosanitario emitido en el lugar de origen. Sin embargo, en muchos de los casos este control legal no tiene los resultados esperados como medio disuasivo que evite el ingreso de productos reglamentados, ya que desde el inicio de la notificación de infracción, luego la participación del órgano instructor, así como el órgano sancionador no se logra notificar debidamente al administrado, lo que muchas veces por el límite del tiempo transcurrido, debe declararse la caducidad del procedimiento administrativo o finalmente la prescripción, ocasionando que los

infractores reincidan nuevamente introduciendo la plaga que ocasiona la reinfestación de los campos de cultivo, y que el estado no pueda resarcirse del daño ocasionado al patrimonio fitosanitario alcanzado.

En esta perspectiva es necesario preguntarse hasta qué punto la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador ha influido en mantener las condiciones fitosanitarias alcanzadas en la región Moquegua a través del reconocimiento como área libre de moscas de la fruta, condiciones que han incidido en un impacto favorable en la mejora de las condiciones horto frutícolas de la región, en las agro exportaciones, así como la producción y productividad de los agricultores de la región.

Si bien es cierto, el ejercicio de la potestad sancionadora tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa que constituye el medio viable y eficaz para disuadir la comisión de la infracción, tiene también como finalidad de ser preventiva y represiva con el propósito que las personas que infringen las normas al ingresar frutos reglamentados opten por no cometer la infracción. Sin embargo, el hecho es que se pone en riesgo las condiciones fitosanitarias alcanzadas, toda vez que el infractor al no haber sido notificado debidamente, vuela a reincidir al no recibir una sanción por el daño causado a la región y al estado peruano que trata de proteger estas condiciones fitosanitarias.

Para realizar esta investigación, identificamos una dificultad que atraviesa la entidad para poder mantener las condiciones de área libre de moscas de la fruta, por lo que planteamos el **problema general** de la investigación de la siguiente forma: ¿De qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020?, asimismo, **el primer problema específico** planteado en forma de pregunta fue: ¿Resulta eficaz la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020?.

En cuanto a la **justificación teórica** se refleja en los conceptos empleados sobre la notificación de infracción del procedimiento administrativo sancionador, desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica que significa un estado de sufrimiento y de incertidumbre del administrado, lo que nos lleva a plantear si realmente del inicio del procedimiento e investigación efectuada hay padecimiento del infractor o es que solamente espera el cumplimiento de plazos y que opere la ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador, para librarse de ius puniendi del estado a través de la entidad; encargada de sancionar estas actividades ilícitas.

La **justificación práctica** consistió en analizar la notificación de infracción del procedimiento administrativo sancionador, que tiene por finalidad hacer que el administrado tome conocimiento del hecho, por lo que la entidad pública debe garantizar el debido procedimiento instituido en la Ley del Procedimiento Administrativo General que pretende dar seguridad jurídica al administrado de procedimientos aparentemente paralizados por la administración pública, Por lo tanto, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador de oficio a las personas que incurren en faltas administrativas por ingresar frutos reglamentados a la región Moquegua con cargas comerciales o escondidas, atentando contra el área libre de moscas de la fruta, muy a pesar que teniendo conocimiento de la prohibición de realizar esta actividad ilícita, incurren en esta falta tratando de eludir los puestos de control, esconder los frutos o sencillamente negarse a la inspección intrusiva, hecho que origina el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador con el inicio de la notificación de infracción donde interviene primeramente el órgano instructor y luego el órgano sancionador, sin embargo, al realizar la notificación de infracción, el procedimiento carece de eficacia, ya que no se puede notificar debidamente al administrado lo que conlleva a demora en la fase instructora, y, pueda caer en caducidad o prescripción, lo que trae consigo no culminar con el Procedimiento Administrativo Sancionador y que el infractor al final no sea sancionado y continúe infringiendo en desmedro de la seguridad fitosanitaria de la región.

Respecto a la **justificación metodológica** para lograr los objetivos del trabajo de investigación se ha utilizado la investigación cualitativa que tienen relación con el problema que se planteó en este trabajo.

Hemos planteado objetivos de investigación con los cuales queremos tener un conocimiento mucho más amplio de la problemática existente, de tal manera que los enunciamos de la siguiente manera: **objetivo general** fue: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020; seguidamente como **primer objetivo específico**: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

En cuanto al **supuesto jurídico general** tenemos que: La notificación de infracción incide desfavorablemente en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, debido a que no se logra notificar al administrado en el procedimiento referido al mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020, lo cual conlleva a la afectación del debido procedimiento en la fase instructora. El **primer supuesto jurídico**: La notificación de infracción en la fase instructora es ineficaz en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020, lo cual conlleva a que se afecte el derecho de defensa del administrado, no se avance en la fase instructora, y no se produzcan los efectos jurídicos esperados.

II.- MARCO TEÓRICO

Para sustentar el presente trabajo de investigación, así como darle la solidez necesaria, se revisaron estudios previos, de tal manera que como **trabajos de connotación nacional** tenemos a Camarena (2015) con su tesis, *La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la subgerencia de tránsito y transporte de la municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013* en su trabajo de investigación logró determinar que la notificación de cargos

no es eficaz, teniendo en cuenta que en el procedimiento que tramita la Municipalidad provincial de Huancavelica a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, observó que el debido procedimiento establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General no se cumple, debido a que los actos administrativos no son notificados válidamente. Por lo tanto, se observó que existe una seria problemática en la falta de notificación del acto administrativo, hecho que estaría vulnerando el derecho de los administrados, concluyendo que la eficacia de los actos administrativos depende necesariamente de la notificación de infracción, estableciendo que es a partir de aquella que surte sus efectos, por lo que la Sub Gerencia de Transportes ha venido vulnerando el debido procedimiento.

Por otro lado, Pando (2011) en su artículo, *Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al Decreto Legislativo 1029* Indica que la notificación de infracción es aquella que permite que el procedimiento logre su condición de eficacia, en otras palabras, que proporcione efectos jurídicos en la esfera del administrado. Ahora, si un acto administrativo ha sido emitido, pero no notificado no vendría a ser un acto administrativo eficaz, por más que este procedimiento sea un acto administrativo válido. Que el acto administrativo tenga la condición eficaz significa, que logra el objetivo para el cual fue emitido: como sanción pecuniaria, otorgar o suspender un derecho o denegar un pedido.

Continúa Pando, (2020) manifestando que, la Ley del Procedimiento Administrativo General como regla general contempla que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación de infracción legalmente realizada y no a partir de cualquier comunicación, sino a partir de la notificación que sigue los procedimientos legales establecidos cumpliendo los requisitos estipulados para este fin. Asimismo, un acto administrativo deficiente va a dar como resultado un problema en la eficacia. Seguidamente menciona que la notificación de infracciones tiene varias funciones: en primer lugar, que la notificación debe cumplir sus efectos para que el acto administrativo pueda ser eficaz. Seguidamente busca que el acto administrativo pueda ser cumplido en los términos legales expresados en el mismo, es decir, en la medida que el administrado se de por enterado del referido procedimiento, podrá

cumplir con lo que indica el mismo y, finalmente darle certeza al administrado debido a que mientras el procedimiento se mantenga en la esfera de la entidad que lo dictó, nadie se da por enterado. Con la debida notificación, recién se da a conocer de su existencia.

Asimismo, Aquino (2018) en su trabajo de investigación, *Actos administrativos y eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID)*, indica que, los actos administrativos deben reunir requisitos de validez y eficacia afecto de cumplir con una finalidad pública y en lo que concierne a su eficacia estos deben producir efectos jurídicos a partir de la notificación que debe ser válida y legalmente realizada, por lo que al determinar la relación que existe entre los procedimientos administrativos sancionadores en la etapa de instrucción y la eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la DIGEMID, en el estudio de investigación realizado concluyó que existe un 49% de los encuestados que manifiestan que los procedimientos administrativos en la etapa de instrucción se llevan a cabo en un nivel regular, y que el 45% manifiesta que su eficiencia se da en un nivel medio, por lo que la correlación entre ambos se da en un nivel moderado.

Por otro lado, Pacori (2019) en su texto *Manual del Procedimiento Administrativo General* Conforme al D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, indica que para que se ejecute un acto administrativo es necesario que adquiera eficacia, teniendo en cuenta que la forma general para que un acto administrativo adquiera eficacia es su notificación. De esta manera se indica que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación. la misma que legalmente realizada produce sus efectos. Indica también que la notificación del acto administrativo es un procedimiento obligatorio de las instituciones públicas y un derecho de los administrados, no siendo posible que las administraciones públicas obliguen a los administrados a trasladarse a la entidad que dictó el acto para notificarlos.

En **antecedentes internacionales** se ha utilizado la investigación de Benavente et al (2009) en su artículo, *La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano*, indica

que, cuando se inician los actos administrativos que conllevan a un procedimiento administrativo sancionador, deben ser comunicados inmediatamente a los administrados con la finalidad que conozcan los hechos y de esta manera producir sus efectos. Si existiera disconformidad, los administrados puedan impugnar los hechos imputados. Manifiesta también que, si los administrados son conocidos, debe realizarse la notificación personal, por el contrario, si son desconocidos o no puedan ser identificados, la comunicación se realiza mediante publicación, ya que por razones elementales de seguridad jurídica si no se cumplen estos procedimientos el acto administrativo no producirá sus efectos, aunque haya sido expedido con todos los requisitos legales que corresponde. Por lo tanto, la naturaleza jurídica de la notificación de infracción al ser un procedimiento que implica un conjunto de conocimientos, de actos y conceptos jurídicos de la entidad que dicta el acto administrativo a fin que surta sus efectos, conlleva a ser considerada como una condición de eficacia de los actos administrativos.

Por otro lado, Rebollo (2005) en su artículo, *Panorama del Derecho Administrativo Sancionador en España*, manifiesta que las sanciones deben ser impuestas en referencia al mal como un castigo, de tal manera que el perjuicio que se causa al ciudadano es buscado directamente como una respuesta a una conducta ilegalmente realizada y como expresión del reproche que merece esta conducta ilegal, por lo tanto, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la acusación formal, su calificación jurídica, referida a la posible infracción y la sanción que le corresponde, la identidad del presunto infractor. Debe comunicarse los hechos al administrado, con lo cual satisface sus derechos a ser informado de la respectiva acusación. Una vez notificado al administrado a este se le concede un plazo para que pueda formular sus alegatos, presente los documentos que considere necesarios y proponga pruebas a la administración.

Seguidamente, Fernández (2015) en su *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* manifiesta que, si la administración no notifica el acto administrativo con carácter de particular y concreto, el mismo no podrá ser obligante o vinculante para la persona afectada con la decisión de la administración.

Asimismo, indica, cuando la notificación de un acto administrativo que es de carácter particular y concreto, el mismo no podrá ser de carácter obligatorio y vinculante para la persona afectada con esta decisión. Por otro lado, manifiesta que, cuando la notificación de infracción del acto se realiza de manera irregular, es decir sin citación del administrado o sin indicación de los recursos, ante que autoridad se interponen o, induciendo al error al administrado comunicándole de recursos erróneos o inexistentes, se entiende que la administración le está negando al administrado, ejercer de manera adecuada su derecho de defensa.

Por su lado, Izu (2014) en su artículo, *El Pie de Recursos y la Notificación de Actos Administrativos*, indica que las administraciones públicas están en la obligación de informar cuando se realiza la notificación de un procedimiento administrativo respecto a los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben interponerse y el plazo señalado. Señala también que la información que popularmente se denomina “pie de recurso” viene a ser un requisito esencial para la condición de eficacia del acto administrativo, cabe deslindar que no parte del mismo, sino de la notificación, que viene a ser un procedimiento distinto. El incumplimiento de la referida obligación por parte de la entidad que dicta el acto administrativo, no puede vulnerar los derechos e intereses de los administrados.

La notificación de infracción implica que la autoridad administrativa conforme lo dispone la normatividad legal vigente, tiene la obligación de poner de conocimiento del particular la decisión del acto jurídico emitido, lo cual significa que es una carga que no se transfiere al administrado, por lo que, Morales et. al (2019) en su tesis, *Ineficiencia del régimen de notificación de actos administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores*, concluye que en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores los representantes de las administraciones públicas afrontan serios problemas al notificar el acto administrativo, acciones que no solo se limitan a determinar el domicilio correcto del presunto infractor al cual le harán llegar la notificación de infracción, sino que al determinar la ubicación del domicilio se comienzan con las diligencias que muchas veces se tornan infructuosas, ya que muchas veces la dirección resulta inexistente

o por que el administrado ya no reside en dicho lugar, por lo mismo que el domicilio que declaró el administrado ante la RENIEC resulta incorrecto o en todo caso no se encuentra actualizado; al analizar estos hechos más una normatividad legal vigente que sobre todo pretende garantizar los derechos de los administrados, conlleva a que las administraciones públicas destinen ingentes recursos económicos para notificar los actos administrativos a través de la publicación de edictos. Finalmente concluye señalando que deben realizarse una serie de acciones que no solo impliquen la modificatoria de la citada Ley, así como la Ley del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil N° 26497 sino que propone la utilización del sistema georreferenciado que mejorarían los datos suministrados por los ciudadanos, así como realizar una campaña para concientizar la importancia de actualizar el domicilio en el Documento Nacional de Identidad. Asimismo, HUAMAN (2017) respecto a la **modalidad de notificación** manifiesta que, el acto administrativo debe ser puesto de conocimiento del administrado, lo que implica que debe ser la propia administración quien realice la notificación por sí o mediante autoridades políticas o por terceros, teniendo en cuenta que la autoridad administrativa se encuentra prohibida de realizar la notificación en cualquier momento al existir una vinculación no solo por los efectos que ella pudiera tener sino por la posibilidad que el procedimiento pueda ser impugnado por el administrado, por lo que deben considerarse los tiempos procesales señalados, descartándose realizar notificaciones nocturnas o los días sábados y domingos que están proscritas como regla jurídica como lo indica el TUO de la Ley N° 27444.

Como se advierte del análisis realizado, todas las actuaciones materiales que realice la autoridad administrativa para comunicar el curso del acto administrativo están a cargo de la administración, quien puede realizar por sí misma la notificación o también valiéndose de otras administraciones públicas o también de terceros.

Añade Huamán (2017) que, de acuerdo a lo establecido en la norma referente a la notificación, permite que la obligación de realizar la notificación personal, la misma que puede ser efectuada directamente o indirectamente por la autoridad que dicta el acto administrativo. Por otro lado, la regulación jurídica autoriza que lo realice la

propia administración, siendo también viable que se pueda acudir a personal externo de la institución pública o también valiéndose de otras administraciones públicas de naturaleza política, estando esto último condicionado a la distancia que tiene el lugar donde se realizará la notificación.

Morón (2019), indica que un acto administrativo carece de eficacia, mientras la notificación no llegue al presunto infractor o publicado, pero esto no indica que el mismo esté privado de validez. Manifiesta también que la transmisión es una condición jurídica condicionante para dar eficacia al procedimiento administrativo. El objetivo del procedimiento administrativo se concretiza desde el momento que el interesado al cual va dirigido el acto toma conocimiento del mismo. Es en este momento que el acto administrativo adquiere eficacia y no antes ni después.

La notificación del acto administrativo constituye una obligación de las entidades públicas, así como un derecho de los administrados, como lo determina Pacori (2019), las notificaciones de los actos administrativos se circunscriben a las siguientes modalidades:

1.- Notificación personal al administrado o al presunto infractor en el lugar de su domicilio, en caso de no haber señalado el domicilio se considera la notificación válida el que indica en la RENIEC.

2.- Mediante telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio disponible que permita comprobar fehacientemente que el administrado lo ha recibido, siempre y cuando que el empleo de cualquiera de estos medios haya sido autorizado por el administrado. Esta modalidad es útil cuando los administrados tienen dificultades en señalar un domicilio, por lo que es posible que autoricen esta modalidad de notificación, También los administrados pueden señalar un correo electrónico.

3.- Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta dispuesta por la Ley. La publicación por el diario no lo exime al administrado de la notificación personal, ya que existe una prelación indicada en la Ley, solo en el caso que la notificación personal no fuera posible realizarla, hecho que debe estar acreditado, se puede

realizar la notificación a través de publicación en los diarios. Por otro lado, no habría ningún problema en notificar a los administrados bajo las tres modalidades para evitar que los mismos aleguen que se les ha afectado el debido proceso.

Respecto a la competencia de la entidad, el acuerdo de La Sala Plena 009-2020/TCE, indica que debe valorarse las modalidades de notificación establecidas en el ámbito de la norma legal del Procedimiento Administrativo General, encontrando en primer término a la notificación personal, la misma que se realiza en el domicilio del administrado y en última instancia la notificación por publicación en un diario oficial, razón por la cual corresponde que las autoridades administrativas agoten los mecanismos de notificación que les otorga la norma, con la finalidad de que se adopten las disposiciones específicas y se pueda realizar la notificación de manera personal, ya que la misma garantiza la mejor manera de notificación en comparación con la notificación por publicación, a efecto que tengamos certeza que el administrado tome conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se realiza en su contra y pueda adoptar todos los medios de defensa que la ley le otorga.

Respecto a la **Fase Instructora** del procedimiento administrativo sancionador Danós (2019) en su artículo, *La regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Perú*, concuerda con los objetivos del presente informe al señalar que al órgano instructor del procedimiento administrativo le corresponde dar **inicio al procedimiento administrativo sancionador**, recibir y evaluar los descargos, realizar todas las actividades probatorias que considere importantes en el desarrollo del procedimiento, actividades que le confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General y con todos los elementos de prueba, preparar el informe final de instrucción el mismo que debe indicar una propuesta de sanción o de archivamiento del proceso teniendo en cuenta toda la información recopilada. Considera también que, respecto a la notificación de infracción no existe una interpretación uniforme sobre quién debe notificar el informe, porque en las normas de desarrollo de algunos organismos sectoriales indican unos que es competencia del órgano instructor y otros del órgano sancionador. Guzmán (2005) *La Instrucción*

del Procedimiento Administrativo, nos manifiesta que los actos de instrucción son diligencias necesarias para determinar, así como conocer y comprobar los hechos sobre los cuales debe fundamentarse una resolución final del procedimiento administrativo. Por lo tanto, la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador resulta ser importante.

Asimismo, Morón (2019) con el cual coincidimos manifiesta sobre el **examen de los hechos y recolección de pruebas** que, el órgano que instruye el procedimiento debe practicar de oficio todas las evidencias que sean necesarias con la finalidad de esclarecer los hechos por lo que se debe seguir las disposiciones dispuesta en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Huamán (2017), en su tratado, *Procedimiento Administrativo General Comentado* sobre la diferencia entre la autoridad instructora y la sancionadora manifiesta que el sujeto que se encarga de realizar las investigaciones, evaluar los procedimientos realizados, evaluar las pruebas y otras actividades referidas al procedimiento administrativo sancionador no sea la misma persona que se encargará de imponer la sanción al administrado, lo que no le quita fuerza a la potestad sancionadora de la entidad que dicta el acto administrativo.

Respecto al **informe final de instrucción**, según Morón (2019) manifiesta en su tratado *Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo General*, que una vez terminada la realización de pruebas, el órgano instructor debe elaborar la propuesta de la resolución de sanción en la que debe observarse las siguientes consideraciones: (a) la relación de los hechos que se investigaron, (b), las personas que actuaron en el acto ilícito el cual es materia de investigación, (c), la norma que establece la tipificación de los hechos ilícitos cometidos, (d), el análisis completo de los hechos poniendo especial énfasis en aquellos que nos demuestren convicción de los hechos suscitados, (e), las condiciones personales del individuo que de alguna manera puedan tener alguna influencia para poder determinar los hechos, (f), las razones por las cuales el órgano instructor desestima los descargos presentados por el administrado y, (g), la sanción que se le atribuye al administrado.

Continúa manifestando Morón (201) que, la autoridad instructora debe elaborar el informe final de instrucción en el que debe determinar de manera motivada, la conducta atribuible al presunto infractor, la norma legal que especifica la sanción, así como la propuesta de sanción o en todo caso la propuesta de archivamiento. Asimismo, indica el autor, que una vez recibido el informe final de instrucción, el órgano sancionador puede disponer de la realización de actuaciones adicionales con la finalidad de mejor resolver el procedimiento. Este informe final de instrucción debe ser notificado al presunto infractor para que pueda realizar sus descargos en un plazo no menor de (05) días hábiles.

III.- METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

En la **investigación cualitativa** los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas o en todo caso hipótesis previas, que según Hernández (2014) manifiesta que antes, durante o después de la recolección y/o análisis de datos, con frecuencia estas actividades sirven, en primer lugar, para saber cuáles son las preguntas de investigación que tienen mayor preponderancia para poder perfeccionarlas y responderlas. La acción de indagación se mueve de manera dinámica entre lo que significan los hechos y su interpretación en donde la secuencia de estudios tiende a variar con cada uno, continúa Hernández (2014. p. 358), por lo que en este trabajo de investigación se utilizó el enfoque cualitativo por el hecho que se realizó un estudio de la problemática social que involucra al estado, desde el punto de vista de los actores que intervienen en el área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, por lo que se analizó la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020, patrimonio fitosanitario alcanzado. Para ello la recolección de información se realizó utilizando la guía de entrevista, la misma que se aplicó a profesionales del SENASA involucrados en el programa de erradicación de moscas de la fruta, así como

abogados especialistas que laboran en la administración pública, los mismos que tuvieron que demostrar los supuestos jurídicos planteados en esta investigación.

La presente investigación fue de tipo **básica**, ya que de acuerdo a lo expresado por Ñaupas (2018 p. 133) quien manifiesta que la investigación básica busca descubrir nuevos conocimientos, siendo esencial para el desarrollo de la ciencia, cuyo objetivo principal es recolectar datos sobre características o propiedades, así como personas, agentes o instituciones o responder preguntas de los sujetos de estudio.

Respecto al diseño de la investigación se utilizó el de la **teoría fundamentada** que según de la Spriela (2018 p. 130) es un método de investigación cualitativa que incide en la información de datos con la finalidad de establecer un modelo o teoría, fundamentada en los datos que se recaudan, por lo que produce el conocimiento que emerge de los datos y radica en ellos. Esta teoría permite utilizar información de cualquier método o fuente de investigación ya sea de encuesta o de análisis de contenido con tendencia a la búsqueda de datos precisos en su interpretación y el modo de construirlos. Asimismo, según Hernández (2014 p. 472) señala que el investigador genera una explicación general o teoría respecto a la perspectiva de los participantes del objeto de estudio y por supuesto que luego se generan teorías que se manifiestan en hipótesis, variables o conceptos que la integran, así como una representación visual del caso.

El presente trabajo de investigación se realizó con el diseño **cualitativo de teoría fundamentada**, teniendo en cuenta que las preguntas de estudio las confirmamos a través de dos categorías (notificación de infracción/fase instructora) por lo que se buscó poder detallarlas, así como determinar su relación que se configura en analizar la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua. Al final de esta investigación se aportó con una teoría que nos permitió entender la problemática planteada y sucesivamente poder brindar una solución. Las conclusiones con las cuales arribamos en esta investigación se fundamentaron a través de la información

recogida en los instrumentos de recolección de información, así como las guías de análisis documental del problema planteado.

El nivel de investigación fue **descriptiva** porque tiene que ver con el registro de información, así como el análisis e interpretación de la información mediante el análisis, asimismo, según Sanca (2011 p. 623), se analizan las características y cualidades con las cuales se establecen criterios los mismos que se pueden agrupar, clasificar o resumir, para que después podamos profundizar más el tema, En esta investigación descriptiva tratamos sobre la realidad de los hechos para realizar su correcta interpretación.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

CATEGORÍA 01: Notificación de infracción

SUB CATEGORÍA 01: Modalidad de notificación

SUB CATEGORÍA 02: Competencia de la entidad que lo dictó

SUB CATEGORÍA 03: Normas que atribuyen tal competencia

CATEGORÍA 02: Fase instructora

SUB CATEGORÍA 01: Informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador

SUB CATEGORÍA 02: Examen de los hechos y recolección de pruebas

SUB CATEGORÍA 03: Informe final de instrucción

Tabla 1: *Matriz de Categorización:* en el anexo se va apreciar la matriz de categorización.

3.3 Escenario de estudio:

El escenario de estudio fue la provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua donde el SENASA tiene establecidos Puesto de Control estratégicamente ubicados, en los cuales se controla el ingreso de frutos reglamentados, considerando que la Región Moquegua es libre de moscas de la fruta desde el año 2007.

3.4 Participantes:

Los participantes que intervinieron en este trabajo de investigación cualitativa, se relacionan con el concepto de Hernández (2014), el cual manifiesta que en los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, ya que el interés del investigador no es generalizar los datos de su trabajo de investigación a una población más amplia. También demuestra el autor que mientras avanza el estudio de investigación se pueden agregar otras unidades de análisis o reemplazar las unidades iniciales, teniendo en cuenta que la investigación cualitativa es más abierta y está sujeta al desarrollo de estudio. Por lo tanto, los participantes en este trabajo de investigación fueron 06 personas: 03 profesionales de SENASA, con conocimiento sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, así como 03 abogados que laboran en la administración pública, con experiencia en derecho administrativo.

Referente a la caracterización de los sujetos o participantes en esta investigación describe a los mismos como profesionales que laboran en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA Moquegua, que tienen conocimiento sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta, así como el trámite de

procedimientos administrativos sancionadores. Por otro lado, se tiene también la participación de tres abogados que laboran en la administración pública con experiencia en derecho administrativo con conocimiento del procedimiento administrativo sancionador y su problemática en el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua.

Tabla 2. *Lista de entrevistados: funcionarios del SENASA y Abogados que laboran en la Administración Pública con experiencia en derecho administrativo*

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución	Años de experiencia
Elvis Cancapá Puma	Abogado	Auditor/Abogado, especialista en Gestión Pública	Contraloría General de la República	7
Katherin Iridia Pinto Navarrete	Abogado	Asesor Jurídico diplomado en Derecho Laboral – diplomado en Gestión Pública	Gerencia Regional de Agricultura Moquegua	8
José Manuel Barrera Marca	Abogado	Gerente General	Municipalidad distrital de Torata	30
Juan Raúl Chávez Liendo	Ingeniero Agrónomo	Especialista en Sanidad Agraria	SENASA Moquegua	25
Antonio Abel Paniagua Mamani	Ingeniero Agrónomo	Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Agrícolas Intermedio	SENASA Moquegua	15
Efraín Marino Rojas Olazabal	Médico Veterinario y Zootecnista	Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Intermedio	SENASA Moquegua	20

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En las técnicas de recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, según Hernandez (2014) manifiesta que la entrevista es algo más íntimo, mucho más flexible y abierta. La define como una reunión entre dos personas con el objetivo de conversar e intercambiar ideas, por lo que al establecer un cuestionario con preguntas y respuestas se logra una comunicación lo que nos permitirá construir un significado respecto al tema elegido. En este caso buscamos obtener información referente al contexto y las características sociales, por lo que utilizamos la técnica de la entrevista que nos permite conocer a mayor profundidad el tema de investigación elegido.

El instrumento utilizado fue la Guía de Entrevistas, a través de la técnica del análisis documental, que nos permitió obtener información de fuentes documentales, utilizando la guía de análisis documental como instrumento. Es necesario indicar que los instrumentos que se utilizaron para recoger los datos fueron válidos y confiables, lo que fue posible a través de la validación de expertos en la materia

Tabla 3. *Validación de instrumentos – Guía de entrevista*

Validación de instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente - UCV	90%
	Gamarra Ramón José Carlos	Docente - UCV	90 %
	Aceto Luca	Docente - UCV	90 %
Promedio			90 %

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento:

Para los efectos de la presente investigación se contó con un procedimiento estructurado en el cual se recabó información relevante a través de las técnicas de recolección de información bajo el método cualitativo con el diseño de teoría fundamentada, metodología que nos permitió obtener información relevante respecto al tema de investigación elegido. En principio la presente investigación consideró los procedimientos de la metodología cualitativa que buscó información a través de la recolección de datos a través de las técnicas e instrumentos que fueron seleccionados previamente. Posteriormente, obtenida la información, el siguiente paso fue analizar la misma con la finalidad de verificar si estaba acorde con los objetivos planteados de la presente investigación.

Con la información obtenida se realizó un procedimiento sistemático que estaba orientado a verificar el cumplimiento de los objetivos planteados, que nos llevaron a plantear las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

3.7 Rigor científico:

Según Hernández (2014) durante todo el proceso de investigación cualitativa lo que se pretende es obtener un trabajo que tenga calidad y que cumpla con los procedimientos de rigor científico que debe tener cada investigación, por lo que el presente trabajo de investigación ha cumplido con los procedimientos de rigor científico.

3.8 Método de análisis de datos:

De acuerdo a Schettini (2015), en la investigación cualitativa se trata de la propia experiencia de investigación, el contacto que tenemos con las personas, con su mundo en el cual se desenvuelven, con el desarrollo de su vida cotidiana, con lo que el entrevistado nos dijo y lo que no nos manifestó en las observaciones y en los materiales escritos proporcionados; también se pueden utilizar fotografías. Toda esta información nos traza el camino a seguir en nuestra investigación, pudiendo seleccionar parte de la información estratégica para nuestra investigación que puede ser también secundaria o complementaria. Probablemente en el transcurso

de nuestra investigación parte de la información que inicialmente nos resultó estratégica pueda convertirse en secundaria o a la inversa. Con esta gama de información hay que prestar mucha atención a lo que dicen los entrevistados, sino también en qué circunstancias manifiestan lo que dicen.

Bajo este contexto se trabajó realizando un análisis argumentativo, así como también comparativo, basándonos en un análisis hermenéutico y a la vez inductivo que cumplió con los fines del análisis de datos de nuestro trabajo de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Según (Gonzales 2002 p. 93)manifiesta que, el desarrollo de la investigación científica y el uso del conocimiento, demandan conductas éticas que debe desarrollar el investigador, por lo que la presente investigación se adecua a los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, cumpliendo los razonamientos y criterios de la investigación cualitativa, teniendo en cuenta que todo este proceso de metodología científica fue revisado minuciosamente por nuestro asesor de tesis designado por la Universidad. El presente trabajo de investigación fue desarrollado bajo las normas APA, así como normas establecidas para el derecho de propiedad intelectual, teniendo mucho cuidado al agregar las citas y referencias bibliográficas de los autores que se señalan en el presente trabajo de investigación. Por lo tanto, el presente trabajo se desarrolló considerando estrictamente las normas éticas y legales.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente se enuncian los resultados establecidos en la guía de entrevista, así como en la guía documental. A continuación, se dan los resultados de la guía de entrevista:

En relación al **objetivo general**, Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020, **la primera pregunta** fue ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua? Los abogados Cancapa (2021), Pinto (2021) y Barrera (2021) concuerdan en manifestar que la modalidad de notificación que utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la personal con la finalidad de garantizar al administrado su derecho al debido proceso y el derecho fundamental a la defensa. Asimismo, los especialistas del SENASA: Chávez (2021), Paniagua (2021) y Rojas (2021) coinciden también que la notificación de infracción que emite la entidad es la notificación personal a los administrados que ponen en riesgo el área libre de moscas de la fruta, con la salvedad que en este procedimiento se le debe hacer llegar al administrado a su domicilio señalado en el documento nacional de identidad.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta podemos definir que tanto los abogados como los especialistas del SENASA coincidieron que la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la notificación personal en la medida que se debe seguir un orden de prelación, teniendo en cuenta que se debe garantizar el debido proceso y derecho de defensa del administrado o presunto infractor.

Con relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general** ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua? Los entrevistados

Canccapa (2021), y Barrera (2021), coinciden en manifestar que la entidad competente que dicta el acto administrativo no cumple con su debido diligenciamiento, teniendo el inconveniente que no se logra realizar la notificación de cargo de forma inmediata al administrado toda vez que existe dificultad en poder ubicar su domicilio, asimismo, Pinto (2021), manifiesta también que en muchas de las oportunidades la entidad no cumple con su debido diligenciamiento, ya que al no realizar la notificación con los procedimientos que corresponden se vulnera el derecho de defensa de los administrados. Por otro lado, el especialista en Sanidad Agraria Paniagua (2021), indica que a parte que no se cumple con el debido diligenciamiento, argumenta que en el proceso de notificación de infracción existen inconvenientes en el proceso, porque en muchos de los casos el inspector no logra identificar al presunto infractor, la dirección domiciliaria se encuentra en otras regiones del país, no es ubicable en su domicilio, así como los datos erróneos proporcionados por el administrado, dificultan la notificación de infracción. El especialista en Sanidad Agraria Rojas (2021) indica también que el personal trata de cumplir con el debido diligenciamiento, sin embargo, la falta de preparación legal de los inspectores, así como la falta de apoyo policial para lograr la identificación del presunto infractor hace que los procedimientos no se cumplan en los plazos establecidos. Chávez (2021) añade a lo manifestado que, la entidad cuenta con un procedimiento validado y que los procedimientos pueden finalizar sin concretar la sanción si al inicio de procedimiento las actas no son llenadas en forma correcta.

Tomando en cuenta los resultados de la segunda pregunta en términos generales 5 entrevistado concluyen que la entidad competente que dicta el acto administrativo, no puede cumplir con su debido diligenciamiento toda vez que no se logra la notificación oportuna al administrado por una serie de inconvenientes desde la dificultad de identificar al administrado, no ubicar el domicilio indicado en el documento nacional de identidad, datos erróneos proporcionados por el administrado, así como la falta de apoyo policial. 1 de los 6 administrado además manifiesta que la entidad cuenta con un procedimiento validado, sin embargo, las actas no llenadas correctamente dificultan culminar con la notificación de infracción.

En cuanto a la **tercera pregunta** del **objetivo general** ¿Considera usted que la notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua? Los expertos en Derecho Cancapa (2021), Barrera (2021) y el especialista en Sanidad Agraria Paniagua (2021) concuerdan en manifestar que, si bien, se trata de cumplir con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, las notificaciones de cargos no se realizan de manera inmediata con la finalidad de producir los efectos legales requeridos por dificultades en la notificación personal. Por otro lado, la experta en Derecho, Pinto (2021) manifiesta que la notificación de cargos se cumple en parte, teniendo en cuenta que los documentos que tramita la entidad, deben sustentar los cargos imputados. Asimismo, Chávez (2021) y Rojas (2021), manifiestan que los presuntos infractores se niegan a firmar las actas correspondientes, bajo el asesoramiento legal que contratan para estos casos, así como la dificultad que existe en la identificación de los presuntos infractores, hechos que alargan los plazos establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, reiterando la falta de apoyo policial para la identificación concreta del administrado.

De acuerdo a lo manifestado por los 6 entrevistados, indican que si bien es cierto se trata de cumplir con la notificación de cargos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, existen dificultades en la notificación personal, lo que se traduce en administrados que en muchos de los casos no logran ser correctamente identificados prolongando el proceso, que constituye un obstáculo para concluir con la fase instructora.

Respecto al **objetivo específico 01** sobre: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020. **La cuarta pregunta** fue: ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua?, los

abogados entrevistados Cancapa (2021), Barrera (2021) y Pinto (2021); coinciden en manifestar que la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta no es eficaz, porque no se logra notificar los cargos en forma inmediata, o porque no se logra ubicar el domicilio real del administrado lo que hace que no se pueda cumplir con los procedimientos establecidos en la modalidad de la notificación. Asimismo, los especialistas en Sanidad Agraria del SENASA: Paniagua (2021), indica que, si bien es cierto el procedimiento de notificación de infracción en la fase instructora es ineficaz, añade que en el momento de cometida la infracción, el órgano instructor no se encuentra en el lugar de la infracción con la finalidad que se le pueda notificar inmediatamente al presunto infractor, por otro lado, el especialista en Sanidad Agraria, Chávez (2021), en la misma línea manifiesta que el infractor no firma el cargo correspondiente, no se lo ubica en la dirección del documento nacional de identidad, algunos presuntos infractores tienen señalado domicilio en otras ciudades del país para lo cual se tiene que notificar a través de la Dirección Ejecutiva de la entidad de ese lugar, prolongándose los plazos establecidos con el problema que muchas veces no es ubicable en su domicilio; por otro lado Rojas (2021) considera también que la notificación de infracción es ineficaz argumentando que al no ser sancionados los administrados exista una continuidad de infracciones recurrentes.

Con relación a los resultados de la cuarta pregunta los 6 entrevistados coincidieron en determinar que la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua es ineficaz por la dificultad de notificar en forma inmediata al administrado, en principio por que el órgano instructor no se encuentra en el lugar de la comisión de la infracción, no se pueda ubicar en su domicilio real al presunto infractor y, la contingencia que realiza la entidad al tener que en muchos de los casos notificar al administrado en otras ciudades del país lo que se traduce en demora de los plazos establecidos lo que es aprovechado por los administrados cometiendo infracciones en forma continua.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1** ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua?, el abogados entrevistado Barrera (2021), opina que la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador a pesar de ser un proceso corto y sumario, se presentan inconvenientes en la notificación de infracción, asimismo (Pinto (2021), añade que la notificación para ser efectiva debe ponerse en conocimiento al infractor, porque de no ser así, el procedimiento puede llegar a prescribir, entonces sería necesario contar con otros mecanismos para poder sancionar a los infractores quienes en muchos de los casos cometen faltas dos o más veces en el año. Cancapa (2021), opina lo contrario, ya que manifiesta que en mérito al PRO-SCV-14 sobre medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú, lo dispuesto en el procedimiento no es muy específico, lo cual da origen a interpretaciones ambiguas y acciones negligentes que no conllevarían a cumplir con su finalidad, cuyo objetivo es impedir el ingreso de moscas de la fruta a través de sanciones con carácter disuasivo a los administrados que incurrir en esta falta.

Por otro lado, el especialista en Sanidad Agraria Paniagua (2021) manifiesta que en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, los procedimientos presentan muchas falencias lo que hace que no sea efectiva la notificación de infracción y los procedimientos muchas veces quedan inconclusos ya que no se ubica al infractor, los datos proporcionados por el infractor son erróneos, existe falsedad de placas vehiculares, normas legales no muy efectivas que hacen que el procedimiento caduque. En ese entender también Rojas (2021) coincide con Paniagua (2021), en el sentido que en los datos que se registran en el momento de la infracción, el Documento Nacional de Identidad no se ajusta a la verdad en el momento de contrastar la información contenida con las entregas de las notificaciones en los domicilios de los administrados. Asimismo, Chávez (2021), puntualiza que la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la más importante ya que si no se cumple con algún requisito, el Procedimiento Administrativo Sancionador se cae y manifiesta que en el caso de la normatividad

legal del Área de Sanidad Vegetal Resolución Directoral N° 0049 – 2015, ante una infracción sucedida en un puesto de control, se ha implementado el “Acta de rechazo”, con la cual se evita dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores.

Conforme a los resultados de la **quinta pregunta** 2 de los 6 entrevistados afirmaron que en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador existen inconvenientes en la notificación de infracción ya que, si la misma no logra surtir sus efectos y puede dar lugar con el paso del tiempo a la prescripción, lo que amerita emplear otros mecanismos legales con la finalidad de efectivizar la notificación y la sanción a los infractores que son recurrentes al cometer estas faltas administrativas. 3 de los seis entrevistados afirmaron que los procedimientos tienen muchas falencias, lo que hace que no se efectivice la notificación de infracción, quedando los procedimientos inconclusos y es más, los datos proporcionados por los presuntos infractores son erróneos, así como la falsedad de placas vehiculares, lo que justifica una modificación en la norma para agilizar los procedimientos administrativo sancionadores, por lo que la entidad a través de la Resolución Directoral N° 0049 – 2015 a normado el rechazo de las cargamentos de frutas reglamentadas que ingresan a la región Moquegua, optando por el Acta de rechazo para evitar de esta manera llegar a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de infracción. 1 de los 6 entrevistados manifestó que los procedimientos no son muy específicos, con interpretaciones ambiguas y negligentes que no conllevarían al fin primordial que es evitar el ingreso de fruta reglamentada a través de la aplicación de sanciones administrativas a los infractores.

Respecto a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1** ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían? Los entrevistados abogados Cancapá (2021), Pinto 2021 y los especialistas en Sanidad Agraria Paniagua (2021) y Rojas (2021), coinciden en manifestar que la notificación de cargos (infracción administrativa) el inspector debe realizarla en

forma inmediata, con la finalidad de poner de conocimiento al administrado y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, lo cual agilizaría los actuados en la fase instructora; asimismo Paniagua (2020) añade que la sanción administrativa debe ser tanto para el transportista como el comerciante, ya que lo que sucede actualmente es que solo se notifica al transportista como responsable de transportar la carga de fruta reglamentada y el comerciante continúa utilizando diversos tipos de transporte con la finalidad de continuar infringiendo, introduciendo la plaga y afectando el área libre de moscas de la fruta. Rojas (2021), también añade a lo manifestado que es necesario que la entidad cuente con una oficina de Asesoría Jurídica descentralizada en los lugares donde se establece condiciones de área libre de moscas de la fruta o, donde se están llevando procesos de erradicación de esta plaga, así como mantener convenios con la RENIEC o SUNARP a efecto de contar con información que identifique al instante al presunto infractor, y el apoyo permanente de la Policía Nacional del Perú en los puestos de control donde se realizan las intervenciones. El especialista en sanidad vegetal Chávez (2021), manifiesta que es necesario la modificación de normas por cuanto algunas de ellas que deben fortalecer el área libre de moscas de la fruta datan de 10 a 15 años atrás, asimismo precisa que frente al daño ocasionado al status fitosanitario alcanzado debería haber sanciones de otra índole, como un pago adicional que de una u otra manera reduzcan el daño causado. Por otro lado, el Abogado Barrera (2021) considera necesario que para poder mejorar el trámite de la notificación de infracción en el procedimiento administrativo se deben realizar notificaciones por edictos.

Conforme a los resultados de la **sexta pregunta** 4 de los 6 entrevistados, dos abogados y dos especialistas en sanidad agraria concuerdan en manifestar que la notificación de cargos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador debería notificársela en forma inmediata al presunto infractor, lo cual no viene sucediendo actualmente, por lo que sería necesario una modificación en la normativa del procedimiento administrativo sancionador a efecto que el inspector tenga las facultades legales necesarias con la finalidad que pueda notificar la infracción al administrado, y dar inicio de esta manera al procedimiento

administrativo sancionador. 1 de los 6 entrevistados también manifiesta que la sanción administrativa no solo debe ser para el conductor del vehículo, sino que también se debería considerar al comerciante quien vuelve a contratar otro servicio y continuar infringiendo al reintroducir la plaga de las moscas de la fruta al área libre. Asimismo, agregan la importancia de establecer convenios con la RENIEC o SUNARP, con la finalidad de realizar la identificación inmediata y contar con apoyo policial frecuente en los puestos de control donde se suscitan estas infracciones. 1 de los 6 entrevistados también manifiesta que es necesario modificar la normativa de cuarentena vegetal por que data de 10 a 15 años atrás e incrementar las sanciones a los infractores con la finalidad de resarcir el daño causado al patrimonio fitosanitario alcanzado. Finalmente 1 de ellos manifiesta que para poder mejorar la notificación de infracción, la misma se debería realizar a través de edictos.

En cuanto al instrumento **Guía de análisis documental** se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

Del Artículo *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* Ministerio de Justicia y derechos Humanos, (2017) se encontró que las notificaciones de cargos que realiza la entidad que dicta el acto administrativo tiene como finalidad que el administrado tome conocimiento de la infracción cometida, actividad esencial para garantizar el debido procedimiento que termina con la restricción de derechos de los administrados, sin embargo para efectivizar su cumplimiento la notificación al administrado debe llegar al mismo, estableciendo las modalidades de notificación establecidas en la normatividad legal vigente.

Respecto al Artículo *Ineficiencia del régimen de notificación de actos administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores* Morales (2019), pudo verse que en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, la entidad a través de sus funcionarios que tramitan las notificaciones de infracción deben

realizar la notificación de cargos a la dirección señalada por el administrado, sin embargo, las notificaciones deben cumplir diligencias que ameriten la entrega de la notificación personal de acuerdo al orden de prelación de las modalidades de notificación establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, actividad que a veces se torna infructuosa al no lograr ubicar el domicilio del administrado.

Por último, respecto al ACUERDO DE SALA PLENA, N° 009-2020/TCE, establece que, de acuerdo a lo normado en la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece las modalidades de notificación de infracción, encontrándose en primer término la notificación personal, la misma que se realiza en el domicilio del administrado, siendo la última instancia, la notificación por publicación en el diario oficial, por lo que se debe agotar con las disposiciones adecuadas a efecto de culminar con la notificación personal, lo cual garantiza la mejor manera que la notificación llegue al administrado en comparación con la notificación por publicación.

Del análisis de este instrumento para el objetivo general se encontró que la notificación de cargos debe llegar al administrado a efecto que tome conocimiento de la infracción cometida, por lo que se debe tener en cuenta que, en primer término, se debe realizar la notificación personal en el domicilio del administrado, estableciendo como última instancia, la notificación por publicación. Sin embargo, los funcionarios que tramitan las notificaciones se ven en la dificultad de no poder logra ubicar el domicilio del administrado lo que dificulta el procedimiento en la fase instructora alargando los plazos para culminar con el informe final de instrucción.

En cuanto al **objetivo específico 1** Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020. Se analizaron 3 documentos:

De acuerdo al Artículo *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* Morón (2019) encontró que, de acuerdo a lo establecido en la norma, un

acto administrativo es eficaz a partir que la notificación cumple con los procedimientos legales establecidos para lograr sus efectos, la misma que es emitida por la entidad competente en aplicación de las normas legales vigentes que inciden en el ámbito de los derechos y obligaciones del administrado. Pero este acto realizado por la entidad competente recién surtirá efecto para él, cuando tenga conocimiento del acto administrativo a través de la notificación, acción que está respaldada en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En relación al Artículo: *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*, Casafranca (2021), indica que, la eficacia de la notificación de infracción es válida cuando es emitida por el órgano competente, que en este caso vendría a ser el órgano instructor de la entidad que aplica las normas pertinentes y se pronuncia sobre el fondo del asunto, e incide sobre el ámbito de deberes y derechos del administrado; pero, recién surtirá efectos en el momento que el administrado tome conocimiento de la notificación, lo que tiene respaldo al amparo de la Ley 27444. Esta Ley exige un procedimiento rápido, ágil y flexible que permita satisfacer el interés público sin olvidar las garantías del debido proceso que tiene el administrado.

Por último, el artículo: *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*, Muñoz (2017) manifiesta que, los actos de instrucción son procedimientos necesarios que realiza la entidad para determinar la comisión de una infracción, por lo tanto, deben realizarse todas las diligencias necesarias con la finalidad de poder emitir un informe final de instrucción donde califique los actos como merecedores de una sanción o de ser el caso el archivamiento de los actuados en el caso que no ameritan sanción, todo ello en el marco del debido proceso con la finalidad de no afectar los derechos del administrado.

De lo examinado en el presente instrumento para el objetivo específico 1 se logró establecer que la notificación de infracción es eficaz en el momento que el administrado toma conocimiento de la imputación de cargos, motivo por el cual la entidad debe realizar todas las diligencias necesarias que lleven a emitir el informe

final de instrucción en el marco del debido proceso y no afectar los derechos del administrado.

A continuación, se procederá a establecer **la discusión** del presente trabajo de investigación a través de juicios de valor que vienen a ser la razón del presente trabajo de investigación.

Seguidamente se procederá a exponer la discusión concerniente a los resultados obtenidos en la Guía de entrevista, por lo que en relación al **objetivo general**: determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que tanto los abogados como los especialistas del SENASA coincidieron en manifestar que la modalidad de notificación que utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la personal con la finalidad de garantizar al administrado su derecho al debido proceso y el derecho fundamental a la defensa. Asimismo, coinciden también que la notificación de infracción que emite la entidad se le debe hacer llegar al administrado a su domicilio señalado en su documento nacional de identidad. Cuando los autores se refirieron al debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador coinciden en manifestar que la entidad no cumple con su debido diligenciamiento, teniendo el inconveniente que no se logra realizar la notificación de cargo de forma inmediata al administrado toda vez que existe dificultad en poder ubicar su domicilio, y al no realizar la notificación con los procedimientos que corresponden se vulnera el derecho de defensa de los administrados. Uno de los entrevistados, especialista en Sanidad Agraria manifestó que no se cumple con el debido diligenciamiento, ya que en el proceso de notificación de infracción existen inconvenientes, porque en muchos de los casos el inspector no logra identificar al presunto infractor, la dirección domiciliaria se encuentra en otras regiones del país, no es ubicable en su domicilio, así como datos erróneos proporcionados por el administrado, dificultan la notificación de infracción. Otro de los especialistas en Sanidad Agraria indica

también que el personal trata de cumplir con el debido diligenciamiento, sin embargo, la falta de preparación legal de los inspectores, así como la falta de apoyo policial para lograr la identificación del presunto infractor hace que los procedimientos no se cumplan en los plazos establecidos y que los procedimientos pueden finalizar sin concretar la sanción, si al inicio de procedimiento las actas no son llenadas en forma correcta.

De acuerdo a lo manifestado por los 6 entrevistados, indican que si bien es cierto, se trata de cumplir con la notificación de cargos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, existen dificultades en la notificación personal, lo que se traduce en administrados que en muchos de los casos no logran ser correctamente identificados alargando el proceso para concluir con la fase instructora

Con respecto a la Guía documental se encontró que la notificación de cargos debe hacerse llegar a la dirección personal del administrado, teniendo en cuenta que según lo establecido en la *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* MINJUS (2017), Las notificaciones de cargos que realiza la entidad que dicta el acto administrativo tiene como finalidad que el administrado tome conocimiento de la infracción cometida, actividad esencial para garantizar el debido procedimiento que termina con la restricción de derechos de los administrados, sin embargo, para efectivizar su cumplimiento, debe llegar al administrado quien debe tomar conocimiento del acto y de los hechos imputados, procedimiento que se desarrolla en base a las modalidades de notificación precisada en la normatividad legal vigente. Sin embargo, como expresó Morales (2019), en su trabajo de investigación: *Ineficiencia del régimen de notificación de actos administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores*: en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores los funcionarios de la administración pública afrontan una serie de dificultades ya que no solo se limitan a notificar el acto en el domicilio señalado por el administrado, sino que una vez que ubican el domicilio se presentan inconvenientes que hacen que la notificación se torne infructuosa porque muchas veces la dirección resulta inexistente, el administrado

ya no reside en ese lugar o sencillamente la persona ya no habita en esa vivienda que señaló en su documento nacional de identidad.

Ello también coincidió con lo establecido en el ACUERDO DE SALA PLENA, N° 009-2020/TC que, en la notificación de infracción debe valorarse en primer lugar la notificación personal, la misma que debe realizarse en el domicilio del administrado, utilizando en última instancia, la notificación por publicación en el diario oficial, por lo cual agregan que las entidades públicas deben agotar los mecanismos necesarios para cumplir con la notificación personal ya que esta modalidad de notificación garantiza que el administrado tome conocimiento del acto administrativo y pueda ejercer su derecho de defensa.

En los antecedentes nacionales, CAMARENA (2015), observó que el debido procedimiento establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General no se cumple debido a que los actos administrativos no son notificados válidamente. Por lo tanto, se observó que existe una seria problemática en la falta de notificación del acto administrativo, hecho que estaría vulnerando el derecho de los administrados, concluyendo que la eficacia de los actos administrativos depende necesariamente de la notificación de infracción con la cual el administrado debe informarse de los hechos imputados, Lo mencionado anteriormente también concuerda con los antecedentes internacionales de Benavente (2009), quien manifiesta que, cuando se inician los actos administrativos que conllevan a un procedimiento administrativo sancionador, deben ser comunicados inmediatamente a los administrados con la finalidad que conozcan los hechos y de esta manera el acto administrativo pueda producir sus efectos.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que existe inconvenientes en la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador verificado en la mayoría de entrevistas y documentos analizados por lo que se confirmó el supuesto general, que da respuesta al problema general de nuestra investigación.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020.

Sobre la Guía de entrevista como instrumento aplicado respecto a la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador los 6 entrevistados coincidieron en determinar que la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua es ineficaz por la dificultad de notificar en forma inmediata al administrado, en principio por que el órgano instructor no se encuentra en el lugar de la comisión de la infracción, no se pueda ubicar en su domicilio real al presunto infractor y, la contingencia que realiza la entidad al tener que en muchos de los casos notificar al administrado en otras ciudades del país lo que se traduce en dilación de los plazos establecidos, que es aprovechado por los administrados al cometer infracciones en forma continua.

Lo manifestado aquí concuerda con Pando (2020), quien indica que, el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación de infracción legalmente realizada y no a partir de cualquier comunicación, sino a partir de la notificación que sigue los procedimientos legales establecidos cumpliendo los requisitos estipulados para este fin.

El grupo de especialistas en sanidad agraria entrevistados manifestaron sobre la ineficacia de la notificación, añadiendo que en el momento que se comete la infracción, el órgano instructor no se encuentra en el lugar de la comisión de la infracción lo que hace que no se realice la notificación de forma inmediata. En otros casos el presunto infractor no firma el cargo correspondiente, o no se lo ubica en la dirección del documento nacional de identidad. Asimismo, algunos administrados tienen señalado domicilio en otras ciudades del país, por lo cual se tiene que notificar a través de la Dirección Ejecutiva de la entidad de ese lugar, alargándose los plazos establecidos con el problema que muchas veces no es ubicable su domicilio. Consideran también que la notificación de infracción es ineficaz,

argumentando que al no ser sancionados los administrados exista una continuidad de infracciones lo que se constituye en una rutina permanente.

También se pudo encontrar que los especialistas manifiestan que los procedimientos presentan muchas falencias lo que hace que no sea efectiva la notificación de infracción y los procedimientos muchas veces quedan inconclusos ya que no se ubica al infractor, los datos proporcionados son erróneos, existe falsedad de placas vehiculares, normas legales no muy efectivas que hacen que el procedimiento caduque, el Documento Nacional de Identidad no se ajusta a la verdad en el momento de contrastar la información contenida con las entregas de las notificaciones en los domicilios de los administrados. Asimismo, uno de ellos indica que se ha implementado el “Acta de rechazo”, con la cual se evita dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores, dispuesto en la normatividad legal del Área de Sanidad Vegetal Resolución Directoral N° 0049 – 2015.

También se pudo encontrar en el análisis de los referidos instrumentos que 4 de los 6 entrevistados, dos abogados y dos especialistas en sanidad agraria concuerdan en manifestar que en la modificación de la normativa legal debería considerarse la notificación inmediata al presunto infractor, lo cual no sucede actualmente, con la finalidad que el inspector tenga las facultades legales necesarias a efecto que pueda notificar la infracción al administrado, y dar inicio de esta manera al procedimiento administrativo sancionador. 1 de los especialistas en sanidad agraria también manifiesta que la sanción administrativa no solo debe ser para el conductor del vehículo, sino que también se debería considerar al comerciante quien vuelve a contratar otro servicio de transporte de carga de frutos reglamentados y continuar infringiendo al reintroducir la plaga de las moscas de la fruta al área libre. Asimismo, agregan la importancia de tener convenios con la RENIEC o SUNARP, con la finalidad de realizar la identificación inmediata y contar con apoyo policial frecuente en los puestos de control donde se suscitan estas infracciones. Finalmente 1 de los abogados manifiesta que para poder mejorar la notificación de infracción la misma se debería realizar a través de edictos.

En cuanto a la guía de análisis documental como complemento a lo manifestado por el grupo de entrevistados, señala Morón (2019) en su texto, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, que un acto administrativo es eficaz a partir de la notificación que cumple con los procedimientos legales establecidos para lograr sus efectos, la misma que es emitida por la entidad competente incidiendo en el ámbito de los derechos y obligaciones del administrado. En ese entender el acto administrativo surtirá efecto cuando el administrado tome conocimiento del acto administrativo a través de la notificación, acción que está respaldada en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, Casafranca (2021), *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*, coincide en manifestar que La eficacia de la notificación de infracción es válida cuando es emitida por el órgano competente, que en este caso vendría a ser el órgano instructor de la entidad que aplica las normas pertinentes y se pronuncia sobre el fondo del asunto, lo cual exige un procedimiento rápido, ágil y flexible que permita satisfacer el interés público sin olvidar las garantías del debido proceso que tiene el administrado.

Finalmente, Muñoz (2017), en su *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*. Indica que los actos de instrucción son procedimientos necesarios que realiza la entidad para determinar la comisión de una infracción, realizando todas las diligencias necesarias con la finalidad de poder emitir el informe final de instrucción donde califique los actos como merecedores de una sanción o de ser el caso el archivamiento de los actuados, todo ello en el marco del debido proceso con la finalidad de no afectar los derechos del administrado.

Lo mencionado anteriormente también concuerda con antecedentes nacionales en los cuales Pacori (2019) en su texto *Manual del Procedimiento Administrativo General* Conforme al D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, indica que es necesario que un acto administrativo adquiera eficacia, a través de la notificación debidamente diligenciada, la misma que legalmente realizada produce sus efectos. La notificación del acto administrativo es un procedimiento obligatorio de las instituciones públicas y un derecho de los administrados, no siendo posible que las

administraciones públicas obliguen a los administrados a trasladarse a la entidad que dictó el acto para notificarlos. Por lo que es necesario también manifestar, que la entidad que notifica la infracción al adolecer de eficacia por los argumentos anteriormente señalados, va a incidir directamente en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.

En la argumentación internacional, también FERNANDEZ (2015) en su *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo*, manifiesta que, si la administración no notifica el acto administrativo con carácter de particular y concreto, el mismo no podrá ser obligante o vinculante para la persona afectada con la decisión de la administración, con lo cual estaríamos ante un acto administrativo eficaz que va redundar en las metas y objetivos de la entidad que trata de velar por el interés general.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, 2020; es ineficaz por las dificultades señaladas en los análisis de los instrumentos aplicados, así como lo manifestado en las investigaciones referidas al tema tanto nacionales como internacionales, por lo que se confirma nuestro supuesto específico , que responde a nuestro problema específico 1.

V.- CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la notificación de infracción incide desfavorablemente en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, debido a los inconvenientes de notificar al administrado en el procedimiento sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, ya que la entidad utiliza la modalidad de notificación personal a efecto de garantizar el debido proceso, sin embargo, el inspector no logra cumplir con el debido diligenciamiento ya que se encuentran con la dificultad de hacer efectiva la notificación de cargos, la misma que no se realiza de forma inmediata con la finalidad de producir los efectos legales esperados. Asimismo, no se logra identificar debidamente al presunto infractor, por lo que las actas de infracción no son llenadas correctamente y muchas veces los datos proporcionados por los administrados son erróneos.

2. Se concluyó que la notificación de infracción en la fase instructora no es eficaz en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, en principio porque el órgano instructor no se encuentra en el lugar de la comisión de la infracción, seguidamente, al notificar la imputación de cargos, no se pueda ubicar en su domicilio real al presunto infractor porque el domicilio resulta inexistente, la declaración de domicilio ante la RENIEC es incorrecto, y los trámites complicados que realiza la entidad al tener que notificar al administrado en otras ciudades del país, lo cual se traduce en dilación de los plazos establecidos y que los administrados cometan infracciones en forma continua.

VI.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, para la correcta identificación del administrado, la entidad debe establecer convenios de cooperación interinstitucional con la RENIEC y SUNARP con la finalidad de identificar debidamente al presunto infractor y de esta manera, los inspectores inicien el procedimiento con el correcto llenado de las actas en los puestos de control donde se realiza las intervenciones a vehículos de pasajeros y cargas comerciales de frutas reglamentadas que ingresan a la Región. Asimismo, estos puestos de control deben contar con apoyo policial permanente en caso sucedan contingencias que dificulten la identificación de los administrados con el documento nacional de identidad. De la misma forma, los inspectores y personal de la entidad deben recibir capacitación respecto al procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de evitar que la notificación inicie con falencias evitando que los expedientes terminen en caducidad, prescripción y/o archivamiento.
2. Se recomienda la modificación de la normativa legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, referente a la notificación de infracción, con la finalidad que el inspector tenga las facultades legales necesarias y pueda realizar la notificación de cargos de forma inmediata a efecto de poner de conocimiento al administrado de los hechos imputados y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, dando oportunidad al administrado para que pueda formular su estrategia de defensa, lo cual agilizaría los plazos en la fase instructora, todo esto en este caso particular donde se compromete el interés público sobre el interés particular.

REFERENCIAS:

- Alcozer, W. (2017). La invalidez e ineficacia del acto jurídico propuesta de modificación del Título IX del Libro II del Código Civil. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de www.derechoycambiosocial.com
- Aquino, M. (2018). *Actos administrativos y eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), Lima. 2018*. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Benavente, H. (junio de 2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, 29 - 44. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/760/702>
- Cáceres, P. (2020). *Prescripción de la potestad sancionadora y Caducidad del procedimiento administrativo sancionador en materia de Hidrocarburos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Camarena, J. (2015). *La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la Sub gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Casafranca, A. (Enero de 2021). El Acto Administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. *LP Pasión por el Derecho*. Recuperado el 2021, de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Chiclla, D. (2019). *El principio de non bis in idem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Ensayo*, 14, 64. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Cordero, L. (2020). El derecho administrativo sancionador y los sectores de referencias en el sistema institucional chileno. *Revista ius et praxis*, 240 -265.
- Danós, J. (2018). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Círculo de Derecho Administrativo*, 26 - 50. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164>
- Dominguez, I. (Octubre de 2019). Obstáculos a la eficacia del régimen sancionador en materia de condiciones generales y cláusulas predispuestas. *Revista Para Análisis del Derecho InDret*. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364398>
- Espriella, R. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2). doi:<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>.
- Fernández, I. (2015). *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* (Vol. 2). (U. L. Colombia, Ed.) Bogotá,

Colombia: Editorial Universitaria. Obtenido de https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/manual_derecho_procesal_T1_V2.pdf

- Flores, A. (2019). Caducidad en el procedimiento administrativo sancionador. (U. N. Cusco, Ed.) *YACHAQ*(10), 153 - 164.
- Flores, J. (diciembre de 2017). La caducidad de los actos administrativos. *Revista de Derecho*, XXX(2), 225 - 249.
- García, V. (2017). *Autotula de la administración pública y su relación con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad provincial de Huaura*. Huaura: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- García, V. (2020). *Lecciones sobre el acto administrativo y sobre el procedimiento Administrativo*. Extremadura: Universidad de Extremadura. Obtenido de <http://www.unex.es/publicaciones>
- Gonzales, J. (2017). *La vulneración del debido procedimiento de los administrados en el procedimiento administrativo sancionador, según el decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chacaclayo*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Gonzales, M. (Agosto de 2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. (O. d. OEI, Ed.) *Revista Ibero Americana*(29), 4. Obtenido de <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm>
- Güechá, C. (Enero de 2016). La noción de acto administrativo: un análisis de la discrecionalidad en la actuación de la administración. *Opinión Jurídica*, XVI, 25 - 48.
- Guzman, C. (2005). La instrucción del procedimiento administrativo. (24), 298 - 312. Obtenido de evistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16984
- Guzman, O. (junio de 2020). La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Derecho & Sociedad*(54), 413 - 427.
- Hernandez, R. (s.f.). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernandez, V. (2011). La ejecución de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho*(67), 359 - 380. doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.017>
- Herrera, j. (2017). *La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Huamán, L. (2017). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL COMENTADO*. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya, R. (Abril de 2015). El dercho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 2, 137 - 165. doi:<http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>

- Izu, M. (Enero de 2014). El "Pie de Recursos" y la Notificación de los Actos Administrativos. *Revista de Administración Pública*(193), 197 - 235. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40201>
- Lagos, O. (2005). Para una recepción crítica de la caducidad. *Revista chilena de derecho privado*, 81 - 105. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838857003>
- López, F. (Agosto de 2014). La caducidad del Procedimiento de Oficio. *Revista de Administración Pública*(194), 11 - 47.
- Martínez, A. (2017). *Aplicación del principio nemo bis in idem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Mejía, L. (2017). *La Observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Melgar, B. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador en el marco de la entrada en vigencia de la ley de procedimientos administrativos*. san salvador: Ciudad Universitaria San Salvador.
- Ministerio, J. (2017). *Guía sobre el procedimiento administrativo sancionador* (segunda ed.). Lima: PRODUGRAFICA E.I.R.L.
- Ministerio, J. (2018). Justicia y Derechos Humanos. *Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, I*.
- Monzón, M. (2018). La sustantividad del derecho administrativo sancionador en el ordenamiento jurídico argentino. *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/margarita-monzon-capdevila-sustantividad-derecho-administrativo-sancionador-ordenamiento-juridico-argentino-dacf180049-2018-02-21/123456789-0abc-defg9400-81fcanirtcod?&o=916&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema>
- Morales, A. (2019). *Ineficiencia del régimen de notificación de actos administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Morón, J. (2011). La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho*(67). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3002>
- Morón, J. (2016). La terminación Convencional del Procedimiento Sancionador: la administración concertada en materia sancionadora. *Círculo de Derecho Administrativo*(16). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16309>
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL* (Décima cuarta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

- Muñoz, S. (2017). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO GENERAL*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <http://publicacionesoficiales.boe.es>
- Ñaupas, R. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>
- Obiol, E. (julio de 2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - UPB*, 48(129). Obtenido de cielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n129/0120-3886-rfdcp-48-129-491.pdf
- OSINERGIM. (2017). *Libro de Derecho Administrativo*. Lima.
- Pacori, J. (2019). *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC. Obtenido de www.ubilex.com.pe
- Pando, J. (2011). Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al Decreto Legislativo 1029. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*(67), 253 - 261. doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.012>
- Perez, I. (2018). La caducidad en el procedimiento administrativo tributario. *Revista de Derecho UNED*(23), 527 -602.
- Pizarro, L. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Estado: afectación al principio del debido procedimiento*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ponce, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *LEX*.
- Quispe, J. (2016). *El Procedimiento Administrativo Sancionador desde el Ambito de Aplicación de las Municipalidades. Expediente N° 2192-2004-AA/TC - Caso: Gonzalo Antonio Costa Gomez y Martha Elizabeth Ojeda Dioses*. Loreto: Universidad Católica del Perú.
- Ramirez, M. (2007). La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español. (U. d. Norte, Ed.) *Revista de Derecho*(27), 272 - 292.
- Ramirez, M. (2015). Sanción Administrativa en Colombia. *Universitas*, 107 - 148. doi:10.11144/Javeriana.vj131.saec
- Rebollo, M. (junio de 2005). Panorama del Derecho Administrativo Sancionador en España. *Estudio Socio Jurídico*, 23 - 74. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-PanoramaDelDerechoAdministrativoSancionadorEnEspan-2314908.pdf>
- Sanca, M. (2011). Tipos de investigación científica. (R. Bolivianas, Ed.) *Revista de Investigación Clínica Investiga*.

- Sanchez, L. (10 de junio de 2019). La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el TUO LPAG, estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano. *Círculo de Derecho Administrativo*, 78 - 93.
- Santi, L. (2019). La prescripción y caducidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador: a propósito del Decreto Legislativo N° 1452, Decreto que modifica la Ley 27444. (U. N. Marcos, Ed.) *Actualidad Gubernamental*.
- Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social* (Primera ed.). Buenos Aires , Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Sierra, M. (2019). *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio General en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Vargas, C. (2018). *Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del Consejo Directivo de OPSITEL*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

ANEXOS

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA FASE INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ÁREA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA REGIÓN MOQUEGUA, 2020.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.	SUPUESTO GENERAL: La notificación de infracción incide desfavorablemente en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, debido a que no se logra notificar al administrado en el procedimiento referido al mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020, lo cual conlleva a la afectación del debido procedimiento en la fase instructora.	CATEGORÍA 01: Notificación de infracción	SUB CATEGORÍA 01: Modalidad de notificación SUB CATEGORÍA 02: Competencia de la entidad que lo dictó SUB CATEGORÍA 03: Normas que atribuyen tal competencia
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Resulta eficaz la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La notificación de infracción en la fase instructora es ineficaz en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020, lo cual conlleva a que se afecte el derecho de defensa del administrado, no se avance en la fase	CATEGORÍA 02: Fase instructora	SUB CATEGORÍA 01: Informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador SUB CATEGORÍA 02; Examen de los hechos y recolección de pruebas SUB CATEGORÍA 03: Informe final de instrucción

		instructora, y no se produzcan los efectos jurídicos esperados.		
METODOLOGIA: Población: Funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, abogados especializados en Derecho Administrativo Muestra: 3 funcionarios públicos y 3 abogados especialistas en Derecho Administrativo				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Enfoque cualitativo Teoría Fundamentada				

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Oscar Alberto Granados Maldonado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDADX

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de febrero de 2021



FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTEDNI No:
 09803484
 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón

4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Oscar Alberto Granados Maldonado

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90 %

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.:
963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: OSCAR ALBERTO GRANADOS MALDONADO

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

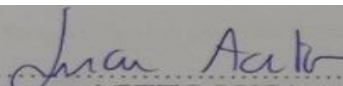
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDADX

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


ACETO LUCA

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: José Manuel Barrera Marca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: SUPERIOR - DESEMPEÑO EL CARGO de GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

OBJETIVO GENERAL

B

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Preguntas:

1. ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

NOTIFICACION PERSONAL EN SU DOMICILIO REAL

2. ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

No cumple con su diligenciamiento en forma oportuna.

3. ¿Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

B

Se debe cumplir con los procedimientos legales establecidos, pero existe problemas para poderlos notificar en forma personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Pregunta

4. ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

NO RESULTA EFICAZ, PORQUE GENERALMENTE NO SE LES PUEDE NOTIFICAR PERSONALMENTE POR CUANTO NO SE PUEDE LOCALIZAR SU DOMICILIO REAL.

B

5. ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

BUENO ES UN PROCEDIMIENTO, CORTO, SUMARIO; PERO SE PRESENTAN INCÓMQUENIENTOS CON SU NOTIFICACION

6. ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

PARA PODER MEJORAR CON EL TRAMITE DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, SE DEBE
HACER MODIFICACIONES POR EDICTOS.



Firma y sello

.....
José M. Barrera Marca
ABOGADO
Reg. C.A.M 172

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: Elvis Ccanccapa Puma

Cargo/profesión/grado académico: Auditor / Abogado

Institución: Contraloría General de la República

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Preguntas:

1. ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La modalidad de notificación que efectúa la autoridad instructora para el inicio del procedimiento sancionador es la personal, notificación al administrado interesado o afectado por el acto, conforme el orden de prelación previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



2. ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

En el caso particular no se estaría dando tal diligenciamiento, toda vez que no se logra efectuar la Notificación de Cargo (Infracción Administrativa) de manera inmediata al administrado, ocasionando que no se pueda dar inicio al procedimiento sancionador; además, al no darse esta inmediatez del inicio del procedimiento sancionador, origina que luego se trate de notificar al administrado, pero con las dificultades de no poder ubicarlo personalmente en el domicilio brindado o realizarlo por otros medios de notificación.

3. ¿Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

No se estaría cumpliendo con la finalidad, toda vez que realizada la actividad de inspección, necesariamente se tiene que efectuar la notificación de cargo (infracción administrativa), lo que supone realizarlo de manera inmediata, a efecto que el administrado tome conocimiento del mismo, y pueda realizar dentro del plazo sus respectivos descargos, además, es recién con dicha notificación la producción de sus efectos del inicio del procedimiento sancionador, evitando futuras prescripciones del hecho infractor.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Pregunta

4. ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

No resulta eficaz, toda vez que al no realizarse de manera inmediata (notificación de cargo) produce una suerte de incertidumbre en si posteriormente se va a lograr notificar personalmente al administrativo, conllevando a un ámbito potencial de prescripción de la infracción.

5. ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Conforme al procedimiento "PRO-SCV-14" medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú, el procedimiento no es muy específico, dando lugar a interpretaciones ambiguas y acciones negligentes, que no conllevarían a cumplir su finalidad, el cual es evitar el ingreso de moscas de la fruta a través de sanciones a los administrados que la incurren.



6. ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

Si, resulta necesario establecer que la notificación de cargo (infracción administrativa) por parte del inspector para el inicio del procedimiento sancionador se debe realizar de manera inmediata previa a la inspección realizada, a fin de poner en conocimiento de dicho acto al administrado.



Elvis Ccanccapa Puma
ABOGADO
C.A.A. 10230

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: KATHERIN IRIDIA PINTO NAVARRETE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.
--

Preguntas:

1.- ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Podemos mencionar algunas de las formas de notificación como sigue:

- Notificación al interesado a su domicilio real.
- Notificación por edicto (periódico de la localidad)

Entonces podríamos indicar que el método de notificación sobre el mantenimiento del área libre de la mosca de la fruta en la Región Moquegua se encuentra dificultado porque muchos de los usuarios presentan domicilios inubicables y en algunos casos no existen.

2.- ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La función que cumple el Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la Región Moquegua, está basado en dar Inicio al Procedimiento Administrativo una vez que ha realizado un análisis de la denuncia interpuesta, por lo tanto, debe recabar todos los medios probatorios para poder llegar a una conclusión certera, sobre si se ha cometido falta administrativa o puede también recomendar el Archivo de la denuncia.

3.- ¿Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Efectivamente la función del Órgano Instructor es de calificar si existe o no falta administrativa disciplinaria, la que concluye con la notificación al administrado o usuario, quien luego de tomar conocimiento tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, en caso de no encontrarlo en su domicilio se dejar un preaviso de volver a realizar la notificación, pero el administrado ya se da por conocido del acto administrativo disciplinario con el acto de dejar debajo de su puerta del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Pregunta

4.- ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Para que la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sea eficaz, la modalidad de notificación, debe haber sido recibido por el infractor y/o usuario donde dejara su firma y su DNI, o en todo caso la persona mayor de edad que se encuentre en su domicilio y que sea quien reciba dicho acto administrativo, por lo que se dará por notificada la apertura del procedimiento administrativo sancionador. En este caso al existir dificultad en la notificación de infracción esta sería ineficaz.

5.- ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Soy de opinión que la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, para ser efectiva necesariamente debe ser de conocimiento del infractor caso contrario, el proceso decae en el plazo prescriptorio lo que se debe evitar, por lo que es necesario contar con otros mecanismos para poder sancionar a los infractores quienes en muchos casos comenten la misma falta dos o más veces en el año.

6.- ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

Claro que sí, considero que son necesarias las mejoras normativas en el procedimiento sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta, ya que existen vacíos legales, ya que se presentan casos que no se encuentra regulados dentro de la norma, por lo que ello favorece en muchos casos a los

infractores, podría nombrar como ejemplo:

considerar en la norma que el inspector que detecta la infracción pueda notificar inmediatamente al infractor dándole el plazo correspondiente para la absolución de cargos, lo que agilizaría los procedimientos de la fase instructora y finalmente la fase sancionadora pueda emitir la resolución de sanción o de archivamiento si el caso amerita.



KATHERIN I. PINTO NAVARRETE
ABOGADA

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: ... ANTONIO ABEL PANIAGUA MAMANI

Cargo/profesión/grado académico: ... ING AGRONOMO

Institución: ... SENASA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Preguntas:

1. ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La modalidad de notificación que utiliza la entidad en la fase instructora, es la modalidad personal, se aplica a toda persona natural o jurídica que infringen las normas del SENASA y que afectan en el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta, al introducir la plaga a través de los hospederos sin cumplir con las certificaciones y tratamientos establecidos por el SENASA.

2. ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La entidad competente que dicta el acto administrativo no cumple a cabalidad con el debido diligenciamiento debido a muchos inconvenientes y falencias que se presentan durante el proceso de notificación en la fase instructora como:

- En el momento que comete la infracción el comerciante o transportista no se identifica, y el inspector de SENASA no puede iniciar la notificación de una manera eficiente, la falencia que se tienen en los Puestos de Control es falta de apoyo policial.
- La dirección del transportista infractor en muchos casos es de otras regiones del país y para hacerle llegar la notificación a su domicilio es muy dificultoso y lento.
- Se presentó casos que se fue a notificar al domicilio que figuraba en su DNI del infractor, pero al constatar el domicilio el infractor ya no vive en este, y no se le puede ubicar.
- No logra a ser efectiva la notificación, en muchos casos durante el proceso de notificación se detectan nombres y datos erróneos del infractor, placas de vehículos falsas, etc.

3. ¿Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La notificación de cargos en muchos casos no logra cumplir con los procedimientos legales por que no se logra notificar al administrado infractor por los inconvenientes y falencias arriba mencionados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.
--

Pregunta

4. ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

No resulta muy eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora, debido a que el organo instructor no se encuentra en el lugar donde se presenta la infracción (Puesto de Control Cuarentenario); no se puede iniciar la notificación al transportista infractor, el inspector solo hace un informe mas no inicia la notificación de infracción por que no puede firmar el acta de notificación de infracción; el que inicia la notificación de infracción es el organo instructor (Jefe de area de sanidad vegetal) autorizado de firmar el acta de notificacion de infracción; al no estar el organo instructor en el lugar de la infrcción e iniciar la notificación de infracción el transportista infractor tampoco firma el acta de notificación de infracción y se torna ineficaz y lento para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

5. ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

En la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador se presentan muchas falencias y muchas veces no llega hacer efectiva la notificación de infracción en muchos casos se quedan inconclusos; hay una ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador, por varias falencias e inconvenientes que se presentan como: no se ubica al infractor, nombres y datos del infractor erróneos, falsedad de placas vehiculares de propiedad del infractor, etc. Normativas no muy efectivas; muchas veces caduca.

6. ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

Si considero que debe mejorar la normativa del procedimiento administrativo sancionador para que sea más efectiva:

- La notificación de infracción se debe iniciar en el lugar donde se presenta la infracción (Puesto de Control Cuarentenario) para que pueda firmar el acta de notificación de infracción el administrado en el acto.
- La notificación de infracción debe ser tanto para el transportista como para el comerciante o dueño de la mercadería; sucede que al comerciante no se le notifica y usa diversas empresas de transporte para seguir infringiendo; Introduciendo la plaga y afectando al mantenimiento del área libre de moscas de la fruta.
- La normativa del procedimiento administrativo sancionador debe ser más firme y efectiva, la notificación de infracción debe llegar a la fase final donde se pueda sancionar al administrado con la multa y no quedarse inconclusos por las falencias que se presentan durante el proceso.



Ing. Antonio Abel Paniagua Mamani
Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Agrícolas Intermedio
SENASA Moquegua

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: JUAN RAÚL CHÁVEZ LIENDO

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIALISTA EN SANIDAD AGRARIA
INGENIERO AGRONOMO

Institución: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - MOQUEGUA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Preguntas:

1. ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

LA MODALIDAD ES MEDIANTE CARTA AL PROBABLE INFRACTOR
ADJUNTANDO EL ACTA DE FISCALIZACION Y ACTA DE NOTIFICACION E
INFRACCION; EN SOBRE AL DOMICILIO CONSIGNADO.
DEPENDIENDO DEL LUGAR/ DEPARTAMENTO DEL PAIS SE SOLICITA EL
APOYO DE LA D. EJECUTIVA DEL LUGAR; NORMALMENTE LOS NOTIFICADORES
SON DE LA INSTITUCION EN SU MAYORIA; EN POCOS CASOS SERPOST U OTRAS
EMPRESA POSTAL.

2. ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

EL SENASA; TIENE UN PROCEDIMIENTO VALIDADO POR LAS OFICINAS COMO DE ASESORIA JURÍDICA Y SE CUENTA CON PLAZOS (DÍAS HÁBILES) PARA LOS INFURYES ADJUNTANDO ACTAS; PARTES POLICIALES, EXPEDIENTE DEBIDAMENTE FOLIADO;

PRECISAR QUE LOS PAS; PUEDEN QUEDAR EN FINALIZACIÓN (TERMINO) SI LAS ACTAS NO SON LLENADAS EN FORMA CORRECTA; YA QUE EN LOS DESCARGOS DEL ADMINISTRADO CONSIGNA; QUE NO ES DUEÑO DEL VEHICULO QUE NO ES SU DIRECCION, QUE NO VIVE EN ESE LUGAR O QUE NO QUIZO FIRMAR LOS CORREOS.

3. ¿Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

CONSIDERO QUE CUMPLE CON LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PAPEL, SIN EMBARGO EN EL CAMPO SE PRESENTAN MUCHOS CASOS EN LOS CUALES LOS CARGOS POR PARTE DEL NOTIFICADO NO SON FIRMADOS NI ACEPTADOS CASANDOSE EN EL ASESORAMIENTO DEL ABOGADO DE ESTOS, EL CUAL FOMENTA QUE EL PAS. DEMORE EN SU PROCESO LO MÁS POSIBLE.

EN ESTE PUNTO ES DONDE LOS PAS, SE DEMORAN HASTA A VECES LLEGAR A PRESCRIPCION, ASIMISMO PAS HAN LLEGADO HASTA REALIZAR 4 A 5 NOTIFICACIONES SIN LOGRAR EL OBJETIVO QUE ES SU APLICACION.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Pregunta

4. ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

NO ES EFICAZ, YA QUE ANTE ELLO EL PROBABLE INFRACTOR, NO FIRMA EL CARGO, NO VIVE EN LA DIRECCION; NO LO CONOCEN; CAMBIA A CADA MOMENTO DE DECISION INCLUSIVO SI ES EMPRESA, CAMBIA DE RUC; SE DECLARA EN QUIEBRA; LO CUAL OCASIONA QUE LOS PAS, NO SE AJUSTEN A LOS PLAZOS (EN DIAS) QUE SE PRECISA EN EL PROCEDIMIENTO.

ASIMISMO SI EL POSIBLE INFRACTOR, COMETE LA INFRACCION EN MOQUEUA; SU DIRECCION ES POR EJEMPLO EN ANCASH; SE SOLICITA APOYO A LA DIRECCION DE ESA REGION AFIN DE NOTIFICAR, A LO CUAL YA PASO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO.

PARA LAS NOTIFICACIONES SE DEBE CONTAR CON UNA EMPRESA AUTORIZADA PARA ELLO YA QUE AL HACERLO NOSOTROS SOMOS OBJETO DE AGRESIONES VERBALES Y FISICAS, EXPONIENDOS A MUCHOS RIESGOS.

5. ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

LA FASE INSTRUCTORA, ES LA MAS IMPORTANTE CONSIDERO, ES LA BASE EN EL CUAL SI ALGUN REQUISITO NO ES EFICAZ, SE CAE EL PAS.

POR EJEMPLO: LOS DESCARGOS DEL PROBABLE INFRACTOR CARECEN DE

VERACIDAD, SIN EMBARGO ES VALIDADA POR EL ABOGADO DEFENSOR. PROLONGANDO LOS TIEMPOS EN DEMOSTRAR SU VERACIDAD.

- EN EL CASO DE NOMINATIVIDAD DE SI VEGETAL - CUARENTENA INTERNA RD. N: 0049-2015. SE IMPLEMENTA ANTE UNA INFRACCION EN PUESTOS DE CONTROL "EL ACTA DE RECITA 20" CON LA CUAL SE EVITA INICIAR LOS PAS.

6. ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

SI, SON NECESARIAS LAS MEJORAS NORMATIVAS; POR CUANTO HAY NORMATIVAS QUE DATAN DE 15 A 20 AÑOS ATRÁS

POR CITAR:

- ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AL D.S. N.º 009-2000-AG QUE OPERA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, SUPRESIÓN Y ERRADICACIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA
D.S. N.º 033-2003-AG "REGLAMENTO DE LUGARETOS VEGETAL"
- PRECISAR QUE NO SOLO SE TRATA DE PAGAR LA MULTA (UIT); CERRAR EL ESTABLECIMIENTO U OTRAS SANCIONES; EN EL CASO ESPECÍFICO DE MOSCAS DE LA FRUTA; PLAGA INSECTICIDA EN CAMPO LA INFRACCIÓN SE PAGÓ SIN EMBARGO QUIÉN Y COMO RESARCIMOS EL DAÑO;
POR OTRO LADO SI EL VEHICULO INGRESÓ AL ÁREA REGULADA CON FRUTA NO INSPECCIONADA LO OCASIONÓ EL DAÑO AL STATUS FITOSANITARIO DEL ÁREA; DE IGUAL FORMA FUE SANCIONADO EL INFRACTOR PERO YA SE HIZO EL DAÑO; SE DEBERÍA CONTAR CON SANCIONES DE OTRA INDOLE COMO PAGO ADICIONAL POR EL DAÑO O ACCIONES POR PARTE DEL INFRACTOR COMO LABORES QUE REDUZCAN LOS DAÑOS O PERJUICIOS REALIZADOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MOSQUEGUA

Jorge Raúl Chávez Liendo
Especialista en Sanidad Agraria

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Entrevistado: Efraín Marino Rojas Olazábal

Cargo/profesión/grado académico: Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Pecuarios Intermedio/ Médico Veterinario y Zootecnista.

Institución: Servicio Nacional de Sanidad Agraria

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Preguntas:

1. ¿Qué modalidades de notificación utiliza la entidad en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

En lo que corresponde a los controles cuarentenarios en la región de Moquegua, la modalidad es presencial y por escrito en los puestos de control a los vehículos y personas que cometen infracción en lo que concierne al ingreso de fruta prohibida o escondida que ingresan a la región y está establecida en el procedimiento de la norma vigente.

La entidad para sancionar a infractores al inicio es levantando actas de verificación, actas de comiso y Actas de destrucción para luego adjuntar al Acta de Notificación de la infracción que ha cometido y se entrega las copias a las personas sancionadas.

En las actas se describe los hechos ocurridos y se adjunta datos como el nombre del infractor, documentos de identidad, empresa y dirección o se anota la placa de vehículo cuando el chofer se niegue a identificarse. Estos datos permiten el levantamiento de la notificación con la infracción correspondiente, previamente se tiene que hacer un seguimiento en la comprobación de la identidad, su dirección, propietario del vehículo o chofer y procedencia con el apoyo de la policía, pero si no hubiere se dificulta el levantamiento de las actas.

Luego se procede al informe técnico que se hace llegar a la Dirección Ejecutiva para que determine la sanción administrativa que corresponde y se remite el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central para que emita la Resolución de Sanción. Todo este periodo es muy extenso y se pierde la continuidad de los plazos y falta de personal capacitado y de personal exclusivo.

2. ¿La entidad competente que dicta el acto administrativo, cumple con su debido diligenciamiento en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Para el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región de Moquegua, cumple al inicio con los levantamientos de las infracciones con la documentación establecida, pero se tiene que confirmar la veracidad de los detalles como la identificación, dirección, empresa, propietario del vehículo o chofer contratado, etc. que en la mayoría de los casos no se ajustan a la verdad y retrasan las notificaciones, o se tienen que anular por los datos falsos. El personal de la entidad hace lo posible por cumplir el diligenciamiento en esta fase instructora.

La debilidad es que no se tiene personal exclusivo con conocimiento de Derecho y/o de un área Legal en la región o Dirección Ejecutiva y falta de la policía permanente en la zona para hacer cumplir con la intervención. Todo proceso se encarga a los inspectores o personal de trabajo de la institución que tiene otras labores y cierta experiencia en el trabajo pero no es el que debe estar en estos casos. Motivo por el cual se retrasa o se vencen los plazos y se archivan los expedientes.

3. Considera usted que La notificación de cargos cumple con los procedimientos legales establecidos en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

Las notificaciones están establecidas en el manual de procedimiento para la aplicación de medidas de sanción, pero se tiene la dificultad en la intervención por falta de la policía

permanente en la zona que apoye con la verificación de la autenticidad de los datos registrados que proporcionan los infractores sea verbal o con los documentos que presentan que en la mayoría de los casos no se ajustan a la verdad.

A la remisión de los Informes Técnicos y a la verificación de la información de los datos del infractor se alarga los plazos y dificulta con las informaciones falsas y datos que no corresponden a la información dada. A mi modo de entender se requiere un equipo especializado encargado (Asesoría Jurídica en la Direcciones Ejecutivas) para la verificación, evaluación y aplicación de las sanciones en los plazos establecidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Pregunta

4. ¿Resulta eficaz la modalidad de notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

La norma que establece las notificaciones tiene el propósito de ser eficaz con todos los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones, pero que en la práctica es compleja y mucha documentación que se tienen que llenar con todos los datos que se solicita dificultando las notificaciones y sanciones.

Puede ser en cierta forma disuasivas en las notificaciones para los infractores pero no eficaces cuando no se sancionan y se hace una rutina permanente; por lo que considero que no es eficaz.

5. ¿Qué opinión le merece la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua?

A mi opinión es que falta personal capacitado exclusivamente para estos casos o personal con conocimiento de Derecho que levante en esta fase in situ y el apoyo

de personal policial permanente para la intervención y brindar seguridad y obtención de la información requerida para la notificación.

Dentro de la experiencia en el trabajo directo es que siempre hay fallas en la redacción por falta de capacitaciones detalladas y personal exclusivo para estas acciones y las diferencias en las opiniones que tienen en cada área en donde pasa la notificación y el informe técnico para la aplicación de la sanción. También hay que indicar que los datos registrados como el DNI en la mayoría de los casos no se ajustan a la verdad cuando se trata de contrastar con la información contenida con las entregas de las notificaciones en los domicilios indicados.

6. ¿Consideraría usted que son necesarias mejoras normativas en el procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta? ¿Cuáles serían?

Si es necesario hacer mejoras en el procedimiento administrativo como:

- En la documentación para la aplicación de las notificaciones, deben de ser integrados en un solo documento simplificado y sea preciso para evitar errores en la redacción y opiniones. Asimismo, considero que el inspector pueda notificar la infracción.
- Recomendar la modificación de la norma legal con la finalidad que el inspector pueda otorgar la notificación de Infracción de la falta cometida en el mismo lugar donde se intervenga para evitar la demora de los plazos.
- Personal capacitado detalladamente y exclusivo para estos casos o personal con conocimiento en Derecho.
- A nivel nacional se debe de contar con Oficinas Jurídicas descentralizada en las regiones donde se está manteniendo la Areas libres o en el proceso de la erradicación de Moscas de la Fruta.
- Mantener los convenios con instituciones que permitan recabar la información al instante (RENIEC, SUNARP) y el apoyo permanente de la policía en las zonas donde se interviene.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SERVICIO AGRARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CALIDAD
Firma y sello
M.V.Z. Efraim Marino Rojas Cuzabal
Analista de Sanidad e Inocuidad
de Productos Pecuarios Comerciables

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 15 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). <i>Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador</i> (Segunda ed.). Lima: PRODUGRAFICA E.I.R.L.	Una característica esencial del procedimiento administrativo sancionador está referida a la notificación de cargos, la cual garantiza que los administrados puedan conocer oportunamente los hechos que se le imputan, las infracciones incurridas y las sanciones que se le impondrán, con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa. La notificación constituye un elemento trascendental de un procedimiento regular. La inobservancia de sus requisitos conlleva que el acto administrativo no produzca efectos jurídicos; asimismo, al no ser conocido por el administrado, dicho acto le genera indefensión y constituye una vulneración a sus derechos.	Las notificaciones de cargos que realiza la entidad que dicta el acto administrativo tiene como finalidad que el administrado tome conocimiento de la infracción cometida, actividad esencial para garantizar el debido procedimiento que termina con la restricción de derechos de los administrados, sin embargo para efectivizar su cumplimiento la notificación al administrado debe llegar al mismo, estableciendo las modalidades de notificación establecidas en la normatividad legal vigente	La entidad que tramita la notificación de infracción a través del órgano correspondiente debe utilizar los medios necesarios para hacer llegar la notificación de cargos al administrado, la cual debe ser válidamente notificada, sin embargo, muchas veces la entidad que tramita el referido procedimiento se ve complicada al no lograr la ubicación del presunto infractor a través de la notificación establecida en su documento nacional de identidad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 16 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Morales, A. (2019). <i>Ineficiencia del régimen de notificación de actos administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores</i>. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.</p>	<p>En el presente trabajo se ha demostrado la ineficiencia en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores dado que los funcionarios afrontan serias dificultades para notificar los actos administrativos emitidos en el marco de dicho procedimiento los cuales no solo se limitan a la determinación del domicilio correcto del administrado en el cual se harán llegar los actos, sino en el hecho que una vez determinado su domicilio se presentan supuestos de diligencias de notificación infructuosa, ya sea porque la dirección resulta inexistente o porque el administrado ya no reside en ese lugar, siendo que el 36.05% de las personas que han sido encuestadas ya no habitan en el domicilio que figura en su DNI.</p>	<p>En el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, la entidad a través de sus funcionarios que tramitan las notificaciones de infracción deben hacer la respectiva notificación de cargos a la dirección señalada por el administrado, sin embargo, las notificaciones deben cumplir diligencias que ameriten la entrega de la notificación de acuerdo al orden de prelación establecida en las modalidades de notificación establecida en la Ley del procedimiento administrativo general, que a veces se torna improductiva al no lograr ubicar el domicilio del administrado.</p>	<p>Se puede notar que existe una deficiencia en la notificación de infracción del procedimiento administrativo sancionador establecido por la entidad que dictó el acto a través del órgano correspondiente, dado que los funcionarios encargados de realizar la notificación afrontan serias dificultades para notificar los actos administrativos, ya que no solo se limitan a ubicar el domicilio, sino que también la dirección es inexistente o el administrado ya no reside en ese lugar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la notificación de infracción incide en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 17 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
ACUERDO DE SALA PLENA, N° 009-2020/TCE (Tribunal de Contrataciones del Estado 14 de septiembre de 2020).	Debe valorarse en primer término, la notificación personal, esto es aquella que se realiza en el domicilio del administrado, y en última instancia, la notificación por publicación en el diario oficial; razón por la cual, corresponde que las autoridades agoten los mecanismos que la normativa les otorga, con la finalidad de establecer disposiciones específicas para que la notificación se realice de manera personal, en tanto su incidencia garantiza de mejor manera (en comparación con la notificación por publicación) que el administrado tome conocimiento del inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, y por lo tanto, permite que ejerza de manera efectiva su defensa,	De acuerdo a lo normado en la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece las modalidades de infracción, encontrándose en primer término la notificación personal, la misma que se realiza en el domicilio del administrado, siendo la última instancia la notificación por publicación en el diario oficial, por lo que se debe agotar con las disposiciones adecuadas a efecto de culminar con la notificación personal, lo cual garantiza la mejor manera que la notificación llegue al administrado en comparación con la notificación por publicación.	Para la notificación personal del inicio del procedimiento administrativo sancionador deben seguirse reglas establecidas en orden de prelación que lo establece la normatividad legal vigente, sin embargo, sucede que las personas encargadas de la notificación personal designadas por la entidad, acuden al domicilio consignado en el documento nacional de identidad, pero por distintas razones el notificador no logra acceder al domicilio lo que hace que se extiendan los plazos para lograr la eficacia de la notificación de infracción.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo específico 1: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 18 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Morón, J. (2019). <i>Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General</i> (Décima cuarta ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.:	Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después.	De acuerdo a lo establecido en la norma, un acto administrativo es eficaz a partir que la notificación cumple con los procedimientos legales establecidos para lograr sus efectos, la misma que es emitida por la entidad competente en aplicación de las normas vigentes que inciden en el ámbito de los derechos y obligaciones del administrado. Pero este acto realizado por la entidad competente recién surtirá efecto para él, cuando tenga conocimiento del acto administrativo a través de la notificación, acción que está respaldada en la Ley del Procedimiento Administrativo General.	La notificación de infracción tiene un interés en la administración pública que en el caso de la entidad que dictó el acto administrativo busca asegurar una pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante acciones adoptadas enmarcadas dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo General a efecto de proteger las condiciones fitosanitarias alcanzadas en la Región Moquegua.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo específico 1: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 19 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casafranca, A. (2021). El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. <i>LP Pasión por el Derecho</i> , 1 - 12.	El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil. La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia siempre que exista acta de esta situación donde conste la asistencia del administrado	La eficacia de la notificación de infracción es válida cuando es emitida por el órgano competente, que en este caso vendría a ser el órgano instructor de la entidad que aplica las normas pertinentes y se pronuncia sobre el fondo del asunto, el mismo que incide sobre el ámbito de deberes y derechos del administrado; pero que recién surtirá efectos en el momento que tome conocimiento de la notificación, lo que tiene respaldo al amparo de la Ley 27444. Esta Ley exige un procedimiento rápido, ágil y flexible que permita satisfacer el interés público sin olvidar las garantías del debido proceso que tiene el administrado.	La notificación de infracción es eficaz en el momento que el administrado reciba el acto administrativo emitido por la entidad encargada de proteger el área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, a través del órgano instructor. Por lo tanto, la notificación de cargos indica todos los actuados que expresan la falta cometida, la competencia de la entidad, así como la autoridad que aplica la sanción correspondiente.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la notificación de infracción y su incidencia en la fase instructora del procedimiento administrativo Sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

Objetivo específico 1: Determinar la eficacia de la notificación de infracción en la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador sobre el mantenimiento del área libre de moscas de la fruta en la región Moquegua, 2020.

AUTOR (A): Oscar Alberto Granados Maldonado

FECHA: 20 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Muñoz, S. (Octubre de 2017). Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. <i>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado</i> , 357. Obtenido de http://publicacionesoficiales.boe.es	Al instructor del procedimiento le corresponde impulsarlo, realizando de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Todas estas actuaciones están vinculadas con la fase final de instrucción, que se concreta en la propuesta final de resolución, donde han de volverse a determinar los hechos, su calificación y las sanciones, confirmando o revisando, de acuerdo con lo que resulte de lo instruido. Los momentos decisivos de la fase de instrucción son, por tanto, la prueba y la propuesta de resolución, sobre la que los implicados podrán hacer las alegaciones en su defensa.	Los actos de instrucción son procedimientos necesarios que realiza la entidad para determinar la comisión de una infracción para lo cual debe realizar todas las diligencias necesarias con la finalidad de poder emitir un informe final de instrucción donde califique los actos como merecedores de una sanción o de ser el caso el archivamiento de los actuados por que los hechos investigados no ameritan sanción, todo ello en el marco del debido proceso con la finalidad de no afectar los derechos del administrado.	Concluido la recaudación de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento de la entidad encargada de proteger el interés general sobre el particular, debe determinar la existencia de una infracción, es en esta fase que órgano instructor debe formular el informe final de instrucción, informe en el cual debe determinarse las conductas debidamente probadas que constituyen una infracción así como las normas que le atribuyen a la entidad la imposición de una sanción en aras de proteger las condiciones fitosanitarias alcanzadas.